



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**"RELEVANCIA DEL ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO EN LA
CELERIDAD DEL TRÁMITE PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR
CON POSTERIOR ADOPCIÓN, LIMA. 2017"**

PRESENTADO POR:

VALENCIA TOLENTINO, SIDALIA NORA

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2018

INFORME N° 0032- G.J.C.C.T.C -2018

AL : Dr. Jesús Manuel Galarza Orilla
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 2553-2018-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : VALENCIA TOLENTINO, SIDALIA NORA
Título: "RELEVANCIA DEL ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO EN LA CELERIDAD DEL TRÁMITE PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR CON POSTERIOR ADOPCIÓN, LIMA. 2017"

FECHA : 29 de noviembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia o análisis de tesis, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: "RELEVANCIA DEL ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO EN LA CELERIDAD DEL TRÁMITE PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR CON POSTERIOR ADOPCIÓN, LIMA. 2017", se considera que el nombre o título que consigna esta investigación cumple con los requisitos fundamentales establecidos, de acuerdo a lo que pide la UAP por lo cual debe quedar expedito para la sustentación.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

La alumna VALENCIA TOLENTINO, SIDALIA NORA, describe en forma coherente la realidad del problema planteado, ya que la problemática de la relevancia del estado de abandono del niño se da sobre todo en estos últimos años y la celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción es una situación compleja en el proceso constitucional del habeas data, por eso es importante esta investigación.

– Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó la "RELEVANCIA DEL ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO EN LA CELERIDAD DEL TRÁMITE PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR CON POSTERIOR ADOPCIÓN, LIMA. 2017". Desde cualquier punto de vista este problema es importante, es que muchos niños sufren este serio problema que esta investigación investiga.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la Investigación

Si están consignadas las investigaciones internacionales y nacionales de acuerdo al tema planteado, más aun este problema también se da en otros países con distintas características especiales.

– Bases Teóricas

Las bases teóricas de esta investigación se desarrollaron sobre la relevancia del estado de abandono del niño en la celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción la injerencia política en el proceso constitucional del habeas data.

– Bases Legales

Si, se consignan las normas y leyes que guardan relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Se consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Discusión de resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las encuestas a los abogados, si están consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de la percepción del instrumento aplicado a una muestra de 30 abogados especialistas del problema planteado.

– Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se llegó.

– Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen estrecha relación con las conclusiones a las que llegó la tesis, de allí su importancia.

– Fuentes de información

Las referencias a las que se hace mención están muy bien ordenadas en forma alfabética y sobre todo cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto metodológico se considera** que la bachiller VALENCIA TOLENTINO, SIDALIA NORA, ha realizado la **tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

Asesor Metodológico

INFORME N°26 JPHC-TC-2018

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla.**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**
Docente Asesor
Código N° 054156

REFERENCIA: Resolución Decanal N°2253 -2018-FDYCP-UAP.

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : Sidalía Nora, Valencia Tolentino

Título: TESIS

"RELEVANCIA DEL ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO EN LA CELERIDAD DEL TRAMITE PARA ACOGIMIENTO FAMILAR CON POSTERIOR ADOPCION, LIMA 2017"

FECHA : 10 de Diciembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: "RELEVANCIA DEL ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO EN LA CELERIDAD DEL TRAMITE PARA ACOGIMIENTO FAMILAR CON POSTERIOR ADOPCION, LIMA 2017. Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller SIDALIA NORA, VALENCIA TOLENTINO, plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

– Delimitación de la Investigación

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

– Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, la bachiller SIDALIA NORA VALENCIA TOLENTINO, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

– Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

– Hipótesis y variables de la investigación

La hipótesis está bien planteada en forma afirmativa.

– Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

– Justificación e importancia de la investigación

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

– Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

– Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Análisis de Tablas y Gráficos

Las tablas y gráficos están correctamente interpretadas.

– Discusión de Resultados

- La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.
- Conclusiones
Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.
 - Recomendaciones
Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.
 - Fuentes de información
Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Temático de la tesis titulada: *"RELEVANCIA DEL ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO EN LA CELERIDAD DEL TRAMITE PARA ACOGIMIENTO FAMILAR CON POSTERIOR ADOPCION, LIMA 2017"*, considero que la Bachiller , SIDALIA NORA, VALENCIA TOLENTINO ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

DEDICATORIA

A mi esposo e hijos queridos por ser mi fuente de motivación e inspiración, por estar siempre a mi lado apoyándome a lograr que este sueño se haga realidad.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi esposo Marco, quien me apoyó sin desinterés e incondicionalmente.

RECONOCIMIENTO

A mis asesores de tesis.

Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

Dr. Godofredo Jorge Calla Colona

RESUMEN

El estudio *RELEVANCIA DEL ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO EN LA CELERIDAD DEL TRÁMITE PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR CON POSTERIOR ADOPCIÓN, LIMA. 2017*. La metodología empleada fue el de tipo básico, enfoque cuantitativo, diseño no experimental transversal, método hipotético deductivo, técnica de recolección de datos encuesta y el instrumento el cuestionario. La población está conformada por abogados y la muestra fueron 30 especialistas en Derecho de Familia. La conclusión a la que se arribó entre otras fue que, es necesario alcanzar celeridad en el trámite de declaración de estado de abandono o desprotección familiar en favor del niño o adolescente a fin de restituir oportunamente su derecho a recibir atención dentro de un contexto de familia, atendiendo que esta institución representa la unidad social fundamental para su formación y desarrollo integral, al relacionar los resultados totales de las variables Estado de abandono del niño y Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción

PALABRAS CLAVE: Acogimiento, Adolescente, Centro de acogida, Desarrollo integral, Estado de abandono, Estado de vulnerabilidad, Familia de Acogida, Interés superior del niño.

ABSTRACT

The study RELEVANCE OF THE STATE OF ABANDONMENT OF THE CHILD IN THE CELERITY OF THE PROCESS FOR FAMILY CARE WITH AFTER ADOPTION, LIMA. 2017. The methodology used was the basic type, quantitative approach, transversal non-experimental design, deductive hypothetical method, survey data collection technique and the questionnaire instrument. The population is made up of lawyers and the sample was 30 specialists in Family Law. The conclusion reached among others was that it is necessary to achieve speed in the process of declaring the state of abandonment or family vulnerability in favor of the child or adolescent in order to timely restore their right to receive care within a family context. , taking into account that this institution represents the fundamental social unit for its formation and integral development, when relating the total results of the variables State of abandonment of the child and Celerity of the procedure for foster care with subsequent adoption

KEYWORDS: Foster care, Adolescent, Shelter, Integral development, State of abandonment, State of vulnerability, Host Family, Higher interest of the child.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE	vii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	12
1.1 Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Delimitaciones del problema.	15
a) Espacial	15
b) Social	15
c) Temporal	15
d) Definición conceptual	16
1.3. Definición operacional del problema.	18
1.3.1 Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5. Hipótesis de investigación	20
1.5.1. Hipótesis general	20
1.5.2. Hipótesis específicas	20
1.5.3. Variables y dimensiones	21
1.6. Metodología de la investigación	23
1.6.1. Tipo y nivel de investigación	23
1.6.2. Método y diseño de investigación	25
1.6.3. Población y muestra	28
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	31
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones	33
CAPÍTULO II	38

MARCO TEÓRICO	38
2.1 Antecedentes de la investigación.....	38
Nacional.....	38
Internacionales	40
2.2. Bases legales	43
Nacional.....	43
Internacional	56
2.3. Bases teóricas	60
2.3.2. Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción.....	69
2.4. Definición de términos básicos.....	79
CAPÍTULO III.....	87
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	87
3.1 Análisis de tablas y gráficos	87
3.2 Discusión de resultados	101
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES	105
FUENTES DE INFORMACIÓN	107
ANEXOS.....	112
MATRIZ	112
CUESTIONARIOS	113
ANTEPROYECTO	117

INTRODUCCIÓN

Esta investigación denominada: "Relevancia del estado de abandono del niño en la celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción, Lima. 2017" tiene su fundamento en la necesidad de garantizar a todo niño y adolescente en estado de abandono, el efectivo goce de los derechos reconocido a todo ser humano, considerando que su especial condición lo coloca en desventaja frente a la sociedad y sobre todo a alcanzar su desarrollo saludable en un entorno familiar que le provee de estabilidad, mediante un procedimiento cuya consideración primordial a atender es el interés superior del niño, por lo que requiere de instituciones, servicios y establecimientos que otorguen oportunamente se cubran sus necesidades fisiológicas, educativas y por sobre todo las afectivas en un marco familiar de estabilidad.

En el marco de política nacional, respecto a la infancia y adolescencia el PNAIA 2012 – 2021, plasma el compromiso con la población infantil y adolescente, dentro de los tres niveles de gobierno, sin embargo no es concreto al identificar que el proceso de acogimiento en cualquiera de sus manifestaciones previstas y la adopción son dos vertientes que conllevan a afectar el desarrollo emocional de los niños y adolescentes debido a que el acogimiento responde a un estado de temporalidad, que no alcanza a generar vínculo jurídico entre la familia y el niño o adolescente acogido.

El tema de trabajo es el Derecho de familia, se hace porque no se ha realizado investigaciones referentes siendo original en el ámbito de estudio, está pensando para proponer modificaciones legales, El método utilizado es el hipotético deductivo, las limitaciones fueron mayormente personales como el tiempo y el económico, pero, fueron salvados por la propia investigadora.

El estudio consta de tres capítulos:

Capítulo I, Problema de investigación recoge la siguiente problemática: relevancia del estado de abandono del niño en la celeridad del trámite para acogimiento familiar, a fin de garantizar que el niño o adolescente alcance el

vínculo legal con la familia que lo acoge, en el cual se asegura la integración familiar como fin último mediante la adopción, entendiendo que el acogimiento pre adoptivo responde a la vulneración de derechos del niño y adolescente, que se encuentra dentro de una familia de acogida teniendo que pasar por la separación de un entorno en el cual ha ido formando vinculo afectivos.

Las Hipótesis, variables y su operacionalización, se desarrollan conforme la doctrina y normas relativas a reconocer que el Estado debe garantizar a través de sus instituciones que ante controversias o asuntos que incluyan a niños y adolescentes estas deben estar fundamentadas en el interés superior del niño, es decir ponderar sus derechos en la esfera procedimental permitiendo que exista una actuación célere e idónea, a fin de concretizar en menor tiempo el goce de sus derechos y a la vez evitar colocarlos nuevamente en estado de vulnerabilidad por no contar con una estructura familiar estable, ya que puede pasar de una familia de acogida a la de adopción, pudiendo abreviarse permitiendo a la familia adoptante cumplir por un plazo determinado anterior al pronunciamiento de vinculo legal, el acogimiento del niño o adolescente..

Capítulo II, Marco Teórico: En este capítulo realiza el análisis de las variables que sustentan la investigación, por lo que se han establecido dos ejes de atención: el primer eje, se enmarca respecto al estado de abandono del niño o el adolescente, por la ausencia de atención e incumplimiento de sus derecho debido a la carencia de un entorno familiar idóneo, que incluso llega a afectar su integridad física y emocional, afectando con ello su desarrollo integral e incluso su derecho a la vida.

El segundo eje, responde a la necesidad de descentralizar el trámite de acogimiento familiar, visto como una alternativa que permita alcanzar a la familia la generación de vinculo legal, es decir constituir a través de la integración de los gobiernos locales, regionales y central un registro de familias adoptantes que previamente integren al niño o adolescente bajo la institución de familia de acogida a fin de proteger los vínculos afectivos que se generan durante la permanencia en familias de acogida.

Capítulo III, Sistematiza la información recolectada permitiendo procesar, analizar e interpretar los datos, para ser representados en cuadros y gráficos trabajados con la técnica estadística SPSS 24.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1 Descripción de la realidad problemática

La problemática referente al reconocimiento de derechos fundamentales en favor de la población conformada por niños y adolescentes, conforma un aspecto esencial dentro de las políticas de los Estados, cuyo interés sobre pasa las fronteras, es así que los distintos documentos referentes a derechos fundamentales de los seres humanos, hacen referencia a la importancia de la familia como institución primigenia en la formación, protección de la persona por ser esta la institución fundamental de la sociedad y el Estado.

El abandono, es toda omisión de acción que provoca o podría provocar daños físicos o emocionales a un menor de 18 años de edad. El abandono y el maltrato infantil no sólo dañan a los niños en el momento en que ocurren, sino también durante el resto de sus vidas. Los investigadores han descubierto que los niños que han sufrido abandono o maltratos frecuentemente presentan una baja autoestima, problemas de aprendizaje, aislamiento social, depresión, angustia, problemas del sueño, agresividad, conductas autodestructivas o

imprudentes, es así que, el niño y el adolescente, desde la concepción de la Comisión de derechos humanos (CIDH), reconoce la obligación de los Estados a garantizar en los niños y adolescentes los cuidados parentales, mediante el fortalecimiento de las familias, sin embargo no existe un alto índice de casos en que el niño o el adolescente encuentra la trasgresión de sus derechos en el entorno familiar, generando un estado de desprotección e incluso de total vulneración a su integridad física y emocional, afectando notablemente su desarrollo, debido al estado de abandono en el cual se encuentra, siendo entonces responsabilidad del Estado garantizar que el niño o adolescente se encuentre protegido ante tal situación.

El contexto en el cual el niño o adolescente se encuentra debido a la vulneración de sus derechos dentro de su contexto familiar, conlleva a consecuencias que pueden tener efecto irreversible para su vida adulta, es por ello que nuestro país, reconociendo los documentos internacionales que ha incluido en su sistema normativo, propone el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA 2012-) dentro de una política nacional de atención realidad que existe o 2021), en el cual se plasma las estrategias a desarrollar a fin de alcanzar los objetivos planteados, así también respecto a la atención que se otorga a los niños y adolescentes en estado de abandono, se ha formulado el Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (D. Leg. N° 1297) y Reglamento del Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (D. S. N° 001-2018-MIMP), con la finalidad de garantizar la posibilidad de alcanzar su desarrollo en un entorno familiar que si bien es cierto no está constituido por lazos consanguíneos, encuentra vínculos de carácter emocional, los cuales factibilizan tanto el cumplimiento de las necesidades básicas para la subsistencia como aquellas de índole emocional.

Es así que las normas dan las directrices a la concreción de garantizar el desarrollo del niño y adolescente dentro de un contexto familiar, en el cual todos

conforman parte esencial, considerando que nuestra norma constitucional prescribe la obligación del Estado y la sociedad como garantes de la protección de los derechos de los niños y adolescentes, lo cual se refuerza en el código de los Niños y Adolescentes, sin embargo se ha podido evidenciar la ausencia de efectividad para alcanzarlos, ya que existen formalismos que pueden ser innecesarios y una centralización de las facultades jurisdiccionales y administrativas, con lo cual se evidencia la ausencia de aplicación de la especial consideración que se reconoce en los niños, bajo la premisa de que en toda decisión debe tenerse en cuenta el interés superior del niño y adolescente.

Cabe resaltar que la norma D. Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, reconoce el garantizar al niño y al adolescente en estado de abandono, conformar parte de una familia a fin de garantizar este derecho reconocido, regulando para ello, el acogimiento residencial, la familia acogedora, el acogimiento de hecho y la adopción, recayendo solo en esta última el vínculo legal. De ello la necesidad de determinar la relevancia de garantizar la celeridad del trámite para acogimiento familiar con miras a alcanzar la adopción, considerando que el pasar al conformar parte de una familia acogedora, genera vínculos afectivos los cuales son relevantes en el desarrollo de los niños y adolescentes.

El reconocimiento del interés superior del niño tiene una dimensión triple que se resumen en que responde a:

i) derecho sustantivo, por ser el que tiene principal atención respecto a las decisiones que los involucran en la cual debe tener especial ponderación los intereses del niño y adolescente.

ii) principio jurídico interpretativo fundamental, responde a la especial interpretación jurídica respecto a sus derechos y

iii) norma de procedimiento, el cual se vincula a la factibilidad y celeridad con la que se resuelven asuntos en los cuales el niño o adolescente se encuentra vinculado, as aun considerando que la percepción del tiempo en los niños difiere respecto a la de los adultos, lo cual hace necesario que las decisiones respecto a su cuidado, tratamiento y entre otros respondan a la percepción del niño o el adolescente y en función a la evolución de sus facultades y necesidades. Más aun al tratarse de la decisión de integrarlos en un espacio que les dotará de seguridad respecto al alcance y restitución de su reconocimiento como seres respetados y amados.

1.2. Delimitaciones del problema

a) Espacial

La aplicación de la investigación se realiza en el distrito de Lima Cercado, teniendo como referente las Fiscalías, Juzgados de Familia.

b) Social

El contexto social en la que se aplica la presente investigación, está constituido por la población de niños y adolescentes que se encuentran en estado de abandono, a espera de alcanzar el reconocimiento del vínculo legal con la familia adoptiva, estando temporalmente en centros de acogida o familias de acogida, para posteriormente poder ser adoptados por otros a quienes se les atribuye dicha facultad. Sin embargo, a fin garantizar el alcance de la investigación, los instrumentos serán aplicados a los profesionales de derecho de familia, considerando el amplio conocimiento normativo, doctrinario y casuístico respecto al tema, lo que no podrá responde una pareja que está inserta en la problemática, menos un menor por evitar revictimización. Por lo que se hizo una encuesta a 30 abogados especialistas en derecho de familia.

c) Temporal

La presente investigación, en el año 2017 de marzo a diciembre.

d) Definición conceptual

Variable independiente: Estado de abandono del niño

La comunidad internacional reconoce que la familia es la unidad básica del Estado y el primer entorno en el cual el niño y el adolescente encuentra la satisfacción del goce de sus derechos, sin embargo no es invisible la realidad de niños que ven trasgredidos sus derechos dentro del entorno familiar, quedando en estado de desprotección y colocándoles en riesgo y vulnerabilidad.

Aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padece un déficit físico o mental. Dícese también de los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades. (OEA, 1973).

Es la familia la institución obligada a garantizar la concreción de las necesidades básicas del niño y adolescente, proporcionando a estos las condiciones adecuadas para su desarrollo físico, emocional y social, garantizando la supervivencia, formación y protección física y emocional. Es así que al quebrarse esta garantía por la cual el niño o adolescente está expuesto a convivir dentro de una estructura familiar que expone su salud física y mental o estar fuera de la familia debido a las condiciones de maltrato en la cual se encuentra sumergido el niño o adolescente, manifiesta situación que requiere de la atención oportuna de la sociedad y el Estado.

El descuido, la desatención o el desamparo, sea negligente o no, del niño o adolescente, actos que son realizados por parte de las personas encargadas de su cuidado, los mismos que pueden considerarse a la madre, el padre o los tutores, etcétera; situaciones que definitivamente traerán consigo un ambiente que evidencia un insuficiente soporte

familiar, asimismo dichas conductas afectan al desarrollo integral del niño o adolescente, que a corto o largo plazo no permitirán el disfrute de sus derechos fundamentales. **(Defensoría del Pueblo, 2011, pág. 39).**

Situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado a NNAs, y que afecta gravemente su desarrollo integral Situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado a NNAs, y que afecta gravemente su desarrollo integral. (Tello, Ruiz Eldredge, Álvarez, & Martín, 2017).

Variable dependiente: Celeridad trámite para acogimiento familiar

Teóricamente, existen circunstancias que justifican la facultad del Estado de ejercer su poder considerando que "la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia" (OMS, 2013).

El acogimiento surge como una institución de necesidad para revertir el estado de desprotección en la que se encuentran los niños y adolescentes por verse afectados sus derechos a desarrollarse en un entorno familiar saludable, en el cual se reconozcan sus necesidades básicas permitiendo a fin de garantizar su desarrollo integral, estas instituciones se plasman en espacios implementados para acoger a los niños y adolescentes sin cuidados parentales o los cuales no responden a las necesidades de los niños, así también se han configurado el acogimiento familiar, el cual inserta al niño o adolescente en un entorno familiar a fin de que este provea condiciones idóneas para alcanzar sus derechos, otra de las instituciones reconocidas es el acogimiento de hecho, el cual responde a amparar al niño o adolescente a fin de atender

sus necesidades básicas, estas instituciones tienen como característica principal la temporalidad en su permanencia, debido a que pueden ser reintegrados en sus familias al revertirse las condiciones de desprotección o peligro y en otros casos en la factibilidad de que el niño o adolescente alcance legalmente el reconocimiento de conformar parte de una familia, mediante la adopción, este proceso de permanencia temporal y la adquisición de una nueva familia que salvaguarde los derechos del niño o adolescente, responde a un proceso de adaptación en el tiempo, a través de procedimientos que no alcanzan a ser celeres debido a la centralización de las decisiones, con un maquillado ejercicio de distribución de potestades o atribuciones tendientes a dilatar e incluso a generar inestabilidad emocional entendiendo que los periodo de permanencia en las familias acogedoras va generando vinculo afectivos que se cortan al derivarlos a sus familias adoptivas.

1.3. Definición operacional del problema.

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la relevancia del estado de abandono del niño o adolescente en la celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción, 2017?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la relevancia del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente para alcanzar la simplificación administrativa en otorgamiento del acogimiento familiar?
- b) ¿cuál es el efecto jurídico del interés superior del niño para regular un sistema de simplificación administrativa en el otorgamiento del acogimiento familiar?

- c) ¿cuál es la relevancia del estado de vulnerabilidad del niño y adolescente para derivarlo a otra región y garantizar la interconexión regional?
- d) ¿cuál es la validez jurídica del interés superior del niño para asegurar la interconexión regional entre la región otorgante y la región receptora?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Establecer la relevancia del estado de abandono del niño o adolescente en la celeridad del trámite para acogimiento familiar, 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar la relevancia del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente para alcanzar la simplificación administrativa en otorgamiento del acogimiento familiar.
- b) Analizar el efecto jurídico del interés superior del niño para regular un sistema de simplificación administrativa en el otorgamiento del acogimiento familiar.
- c) Demostrar la relevancia del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente para derivarlo a otra región y garantizar la interconexión regional.
- d) Demostrar validez jurídica del interés superior del niño para asegurar la interconexión regional entre la región otorgante y la región receptora.

1.5. Hipótesis de investigación

1.5.1. Hipótesis general

Existe relevancia de atender el estado de abandono del niño o adolescente, garantizando que se le otorgue garantías suficientes para formar parte de una familia, evitando la carga administrativa centralizada en el sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual es necesario descentralizar el trámite para acogimiento familiar, 2017

1.5.2. Hipótesis específicas

- a) Existe necesidad de garantizar la atención oportuna del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, en abandono, siendo necesario simplificar el proceso administrativo para el otorgamiento del acogimiento familiar.
- b) El principio del interés superior del niño, es fundamento suficiente para otorgar un sistema de simplificación administrativa a nivel regional para otorgar el acogimiento familiar.
- c) Es relevante considerar el estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, permitiendo por ello el acogimiento familiar en región diferente a la de origen debiendo garantizarse el control a través de un sistema de interconexión regional.
- d) El principio del interés superior del niño, tiene fundamento suficiente para asegurar que se garantice la interconexión

regional a fin de garantizar los beneficios del acogimiento familiar del niño o adolescente.

1.5.3. Variables y dimensiones

Estado de abandono del niño

La responsabilidad de los padres de velar por los niños y adolescentes, responde a un estado natural de las especies, por la cual se concreta la subsistencia de los más vulnerables, es así que el niño y el adolescente en su proceso de desarrollo, requiere se vele y garantice la vida plena a través del goce de derechos. Sin embargo existen contextos que conllevan a la realidad de niño o adolescente cuyos padres vulneran el alcance de derechos, dejando a los niños y adolescentes en estado de desprotección e incluso llevándolos a malos tratos, generando un estado de vulnerabilidad que afecta tanto su integridad física como emocional,

Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción

En la actualidad la existencia de diversos conflictos sociales, tiene como resultado la necesidad de buscar ante el órgano judicial el reconocimiento de los derechos que se invocan, esta demanda de acceso a los operadores de justicia, se encuentra en crisis afectando el principio de celeridad, por lo que es necesario que se instauren sistemas que simplifiquen procesos de acuerdo al interés o bien jurídico que se protege, es entonces que en respuesta a la realidad actual de carga procesal, es que se faculta en el nivel administrativo algunas atribuciones que resuelvan conflictos cuyo interés es salvaguardar el derecho de los niños y adolescentes.

La facultad que se otorga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se sustenta en el principio de interés superior del niño, sin embargo es necesario que este alcance a descentralizar funciones y atribución de facultades a fin de otorgar eficacia respecto a permitir a los niños y adolescentes que se encuentran en estado de desprotección familiar, mediante la declaración oportuna de dicho estado y su colocación en familias de acogida que tengan como posterior interés alcanzar el vínculo legal permanente mediante la adopción, a fin de no vulnerar el desarrollo afectivo que se genera durante la permanencia en las familias de acogida.

El alcance de un sistema que promueva la solución oportuna y restauración del derecho a una familia que no corresponda a la natural, debido a su estado de desprotección, debe ser accesible de tal forma que se disminuyan actos procedimentales garantizando con ello la celeridad de los resultados.

Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

Estado de abandono del niño o adolescente

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores	Definición Conceptual	Rango
Estado de abandono del niño	Estado de vulnerabilidad	Declaración de abandono	Esta variable, responde al estado de protección en el que se encuentra el niño o adolescente, por el cual la se pone en riesgo el acceso a sus necesidades específicas, lo cual perjudica su desarrollo integral.	NO (2) SI (1)
		Carencias		
	Interés superior del niño o adolescente	Protección especial		NO (2) SI (1)
		Crianza en entorno familiar		

Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción

Variable dependiente	Dimensiones	Indicadores	Definición Conceptual	Rango
Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción	Simplificación administrativa	Estructura	Esta variable, responde a la diversidad de actos esenciales para que el niño o adolescente que estando en estado de abandono alcance oportunamente el acceso una familia acogedora en la cual pueda alcanzar posteriormente el estatus legal dentro del grupo familiar.	NO (2) SI (1)
		Descentralización de funciones		
	Interconexión regional	Control institucional		NO (2) SI (1)
		Efectivización de derechos		

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo

El nivel básico, de esta investigación responden al ámbito de derechos del niño y adolescentes, ante la problemática de desamparo por su familia natural, debiendo en este sentido encontrar protección dentro de un contexto que le otorgue dicho derecho a fin de permitir su desarrollo. Siendo entonces relevante la celeridad del procedimiento que le permita encontrar la protección dentro de una familia de acogida la cual pueda alcanzar el reconocimiento legal mediante la adopción y no exponer al niño y adolescente nuevamente romper lazos afectivos que se consolidaron dentro de la familia de acogida, para pasar luego a conformar parte de otra la cual solicita la adopción.

En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas,

porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, 2014).

El análisis conceptual de las variables y sus dimensiones, permiten establecer la relevancia de los contenidos y los efectos que tienen entre ellas, debido a la necesidad de haber reconocido que existe una vulneración de derechos reconocidos desde la unidad fundamental que provee protección, siendo necesaria la actuación eficiente del Estado a través de procesos céleres y descentralizados a fin de alcanzar sus derechos de forma oportuna y evitando generar daños en su proceso de desarrollo.

La investigación pura, posee alto nivel, por tener un fundamento que busca trascender a la utilidad, considerando que los resultados, deben alcanzar un propósito que es garantizar el respeto de los derechos garantizando la efectividad del debido proceso y el alcance preventivo de las medidas cautelares cuyo efecto no tienen efectos definitivos por ser fundamentadas en prejuizgamiento y pasibles a variar y restituir derechos al estado anterior. “Es necesario vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlaciónales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas o relacionadas”. (Hernández, 2014, pág. 329).

b) Nivel

La presente investigación es predominantemente descriptiva por analizar las variables en su contexto normativo y casuístico, recogiendo datos de la realidad y a la vez apoyándose de las doctrinas, a fin de poder comprender el conflicto de intereses que se presentan al existir dos instituciones que contactan al niño y adolescente en un entorno familiar y que por el carácter temporal de la primera genera efectos negativos para el desarrollo emocional de los niños y adolescentes sobre los cuales se aplica la adopción por parte de otra familia.

Al ser la familia la institución de mayor relevancia para la formación del niño y adolescente, es necesario que exista ante el desamparo la posibilidad de tener en consideración que el llegar a formar parte de una familia de acogida y posteriormente esta pueda mediante la adopción crear el vínculo legal, a fin de no afectar el desarrollo afectivo y emocional. (Hernández, 2014, pág. 108). “Afirma los estudios descriptivos caracteriza conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales”.

El carácter explicativo, se alcanza al otorgar el valor a las variables y sus dimensiones desde el análisis de la normativa que otorga al niño y adolescente, la protección a su derecho de crecer en una familia que permita alcanzar el reconocimiento y ejercer sus derechos, a través de instituciones que lo acogen en centros de acogida, familia de acogida, acogida de hecho, las cuales tienen alcance temporal y la adopción que crea el vínculo legal. Adquiriendo relevancia debido a que existe para el caso de las familias de acogida.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método

Métodos que utilizamos para la investigación:

El deductivo: Este método recae por el análisis de las variables en el contexto de derechos a conformar parte de una familia en la cual el niño y adolescente encuentra la protección especial que le es reconocida, a fin de que en esta se le garanticen el cubrir sus necesidades físicas y afectivas, garantizando su desarrollo

integral, por ello es relevante que exista por parte del Estado la capacidad de actuar en consideración del principio de interés superior del niño.

El inductivo: Los resultados obtenidos de la aplicación de instrumentos, ha permitido a través de los datos recogidos, identificar de cada dimensión de las variables, la necesidad de alcanzar un procedimiento célere en el cual se tenga por iniciativa la necesidad de garantizar el desarrollo integral del niño y adolescente, a través del análisis del interés superior del niño,, permitiendo con ello al niño y adolescente que pueda encontrar seguridad afectiva dentro de su nuevo contexto familiar y alcanzar el reconocimiento legal mediante la adopción.

La conclusión será sacada del estudio de todos los elementos que constituyen el objeto de investigación, es decir solo será posible si conocemos con exactitud el número de elementos que conforman el objeto de estudio y además cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos de investigación. (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 141).

El Analítico: el análisis de los resultados que arrojan los instrumentos, nos han permitido identificar que existe necesidad de descentralizar los procedimientos que conllevan a permitir al niño o al adolescente el goce temporal de la familia de acogida y a la vez que esta pueda solicitar su reconocimiento legal, mediante la adopción a fin de no afectar el desarrollo integral.

Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo. (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 143).

El Sintético: Responde al producto que se logra del análisis normativo y la casuística, que al unificarse conllevan a alcanzar las respuesta del problema del estudio permitiendo demostrar las hipótesis planteadas.

Porque es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este aspecto se presenta más durante la etapa del planteamiento de una hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba. (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 144).

b) Diseño

La presente investigación, corresponde a un diseño no experimental, transversal, por realizarse en un sólo momento a través de la aplicación de un instrumento, que analiza las variables sin alterarlas, recayendo por ello dicho análisis en hechos acontecidos.

(Hernández, 2014, pág. 205). Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En la investigación no experimental se realiza sin la manipulación deliberada de los variables, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, 2014, pág. 330).

Transversal.- El carácter transversal de la presente investigación, por la aplicación de instrumentos que al ser un cuestionario recoge la información en un solo momento, permitiendo con ello recabar las percepciones respecto a las variables en estudio.

Los diseños de investigación transversal, cuando la investigación está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de persona objetos e indicadores. (Hernández, 2014, pág. 330).

1.6.3. Población y muestra

a) Población

La unidad de análisis de la investigación, se encuentra conformada por los niños y adolescentes en estado de abandono, sin embargo para garantizar la eficacia de los resultados y encontrar concordancia con la dogmática jurídica los instrumentos se aplican a los especialistas en derecho de familia, por ser quienes cuentan con el conocimiento referido a la realidad en la que se encuentra la unidad de análisis, la normativa, la casuística y doctrina.

Sobre el marco poblacional afirma: "Aquí el interés se centra en "qué o quiénes", es decir, en los sujetos, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), de cual depende del planteamiento de la investigación." (Hernández, 2014)

Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. "Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados". (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, pág. 28)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito de Cercado de Lima	51,000 profesionales Colegiados en el Colegio de Abogados de Lima.

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

b) Muestra

En concordancia a la posición de (Hernández, 2014, pág. 277) afirman: “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”.

Para la muestra se ha considerado a un grupo de 30 especialistas en Derecho de familia, conformado por abogados, que no es necesaria la aplicación de fórmulas porque, son de muestra intencionada, no probabilística accidental, por no haber especializaciones oficiales como en el Colegio médico, esto releva la necesidad que previa a la aplicación se pregunte al profesional es de Derecho de Familia, en los pasillos justamente de los módulos de Familia en el distrito judicial de Lima.

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra no probabilística, intencionada, accidental
Distrito de Cercado de Lima	30 Abogados Especialistas en Derecho de Familia

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión y exclusión:

En el presente estudio, el criterio de inclusión se sustenta en el bagaje que tienen respecto a los intereses del niño y adolescentes como sujeto de derechos dentro del ámbito familiar, ante la colisión de derechos por la existencia de procedimientos prolongados los cuales interrumpen o dificultan el adecuado desarrollo de los menores de edad en análisis.

Según (Hernández, 2014, pág. 235). “La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Por ello el considerar a los especialistas en derecho de familia, por ser aquellos que están en contacto directo con los procedimientos referidos a otorgar un entorno de familia idóneo en el cual el niño y adolescente alcance satisfacción de necesidades fundamentales, logre consolidar lazos afectivos estables y duraderos.

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas

de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (Hernández, 2014, pág. 235)

Lógicamente no se toman en cuenta a letrados de otras áreas, para el análisis dogmático.

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

Entre las técnicas contempladas en la presente investigación se ha considerado Información teórica-doctrinaria, para lo cual se ha considerado:

- Recopilación de información existente en fuentes bibliográficas y hemerográficas; es decir recurriendo a las fuentes originales libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- Técnicas de Muestreo: intencionado accidental

A decir de (Bardales, 2009, pág. 96) nos comenta en síntesis que está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante.

- La técnica de recolección de datos a través de la aplicación de una encuesta, aplicada a la muestra de la investigación.
- Técnica de tabulación, mediante un cuadro que permite el entendimiento de los datos recabados.

- Arribo de conclusiones, la interpretación de los datos enmarcados en el marco teórico que permite la realización de conclusiones y recomendaciones.

En este sentido la aplicación del instrumento permite identificar las percepciones respecto a las variables, haciendo posible la integración con los datos recogidos en el marco legal y teórico.

b) Instrumentos

Como Instrumento se ha diseñado dos cuestionarios para cada una de variables, mediante el análisis de sus dimensiones.

Cada cuestionario está conformado por 18 ítems, en los cuales se han considerado pregunta sobre las dimensiones e indicadores de cada una de las variables, permitiendo con los resultados identificar las necesidades que genera el estado de abandono y la relevancia de descentralizar los procedimientos a fin de simplificar los procedimientos que le permitan llegar a reconocer legalmente los vínculos afectivos que se han ido consolidando durante la convivencia en las familias de acogida.

Es así que los instrumentos permiten identificar aspectos relevantes a la problemática en estudio, abarcando los ejes de contenidos dentro del marco teórico:

- Estado de abandono del niño.
- Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones

a) Justificación

Justificación teórica:

La relevancia teórica de la investigación recae en el alcance de los principios normativos que amparan los deberes de otorgar al niño o adolescente prevalencia en la atención de asuntos que son de especial atención por estar relacionados a su desarrollo integral, dando prevalencia al interés superior del niño, al atender situaciones de conflicto en los cuales sus intereses se ven vulnerados, es así que al reconocer la relevancia de este principio y las necesidades del niño y adolescente es que la presente investigación aporta fundamentos relevantes, para garantizar que existe sustento valido de atender la problemática.

Afirman que la mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella. (Hernández, 2014, pág. 51).

Justificación práctica

La investigación alcanza a ser práctica, por proveer de sustento valido y normativo, a fin de alcanzar a satisfacer los parámetros y lineamientos que en el ámbito supranacional, tienden a garantizar la eficacia y cumplimiento de normas aplicables en las cuales se da primacía a los asuntos que son de interés por amparar a una población de niños y adolescentes a los cuales se vulneran derechos, sobre todo porque los efectos que se producen ante el desamparo familiar los expone tanto a necesidades que afectan a

su desarrollo físico como emocional. “Implícitamente se formulan las interrogantes:

¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (Hernández, 2014, pág. 52).

Justificación metodológica

El aspecto metodológico, permite a través de instrumentos aplicados a una población que cuenta con el conocimiento normativo y casuístico, otorga relevante aporte respecto a los procedimientos que conllevan a espacios temporales con efecto negativos para los niños y adolescentes así como también el efecto que se produce al romperse los lazos afectivos consolidados durante la permanencia en el contexto de la familia de acogida, al paso de conformar parte de una familia adoptiva, situación que arriesga el proceso de desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Este aspecto se formulan indirectamente las preguntas para el investigador ¿la investigación contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere como estudiar adecuadamente una población? Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces solo cumple un criterio. (Hernández, 2014, pág. 52)

Justificación legal o jurídica

Esta investigación alcanza relevancia jurídica, por afectar el actual procedimiento de acceso reconocer la conformación legal del niño y adolescente en la familia adoptiva, mediante un proceso que dista de la celeridad que sustenta, por realizarse desde el órgano

central MIMP, pudiendo realizarse a través de los gobiernos locales y regionales de forma integrada y sin necesidad de formalidades, es decir reconocer la relevancia de la necesidad de poder tuitivo por parte de las autoridades administrativas, a fin de garantizar la consolidación de derechos en forma oportuna y con las garantías de una decisión adoptada de tan forma que se han salvaguardado los derechos de los niños y adolescentes.

Con la investigación, se llenará algún vacío de conocimiento?, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o Ya relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?. (Hernández, 2014, pág. 52).

b) Importancia

El aporte de la investigación, tiene relevancia, porque permite reconocer que al determinarse el estado de vulnerabilidad en el cual se encuentran los niños en estado de abandono por la ausencia de una familia natural que incluso en ocasiones suele ponerlos en mayor riesgo, permita al Estado garantizar y prevalecer sus intereses con la finalidad de permitirles hacer efectivo su derecho reconocido a gozar de un entorno familiar que les permita satisfacer sus necesidades tanto físicas como fisiológicas, adquiriendo por la relevancia de la institución estabilidad de los lazos afectivos, siendo necesario entonces unificar las instituciones contempladas en la norma que regula respecto a niños cuyos vínculos parentales se encuentran quebrados, a través de la disposición de su conformación o

inclusión en familias de acogimiento cuya aspiración culmine con el reconocimiento de la adopción, mediante un procedimiento célere que permita y garantice a los niños y adolescentes desenvolverse en un ambiente idóneo a sus necesidades físicas y afectivas, esto es sin romper los vínculos según la actual regulación de las familias de acogida que promueve el vínculo temporal.

A decir de (Bravo, 1994, pág. 12) en comentario: se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.

Es por ello que se pretende normativamente entre otros que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, está facultado para la conformación, supervisión y regulación de órganos de apoyo a nivel de gobiernos regionales, que garanticen la adecuada actuación y resolución de controversias en la determinación administrativa con valor legal de:

- a) Declaración de estado de desprotección familiar
- b) Colocación de los niños o adolescentes en familias de acogida que tienen como finalidad la adopción del menor de edad.

c) Limitaciones

Presupuestal

A decir de (Galán Amador, 2008), “las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación”. En el presente caso no se tienen limitaciones presupuestales, no todos

los estudios tienen las mismas limitaciones, es decir que cada investigación difiere de acuerdo a la particularidad de su aplicación y el contexto social o geográfico sobre el cual se realizan.

Temporal:

El diseño de la investigación es un estudio cuya finalidad es establecer la relevancia del estado de abandono del niño o adolescente en la celeridad del trámite para acogimiento familiar, 2017.

A decir de (Bardales, 2009, pág. 48) sobre el tiempo para conseguir resultados, Esto conlleva a que la cuarta limitante sea precisamente la relativa a la muestra, pues si fuera más amplia da resultados muy contundentes, así como amplía el poder de las pruebas estadísticas. Si al delimitar el tema, por el tipo de investigación, así como la filosofía jurídica están dentro de la rigurosidad científica, tampoco está exento de sesgo, aunque se haya aplicado al 100% del universo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Nacional

Bernabe, Ch. (2017). *El principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del año 2016*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima–Perú. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- El proceso de adopción administrativa vulnera el debido proceso, por la ineficacia de cumplimiento de plazos, afectando la celeridad procesal. 2.- La finalidad de restituir derechos a los niños y adolescentes, respecto a gozar de una familia, responde a un acto procedimental, que debe garantizar alcanzar el fin en plazo célere, sin embargo este procedimiento vulnera los derechos del niño y adolescente, al no cumplirse con los plazos establecidos.

Peña, H. (2017). *Imitaciones en el acogimiento familiar y la afectación del interés superior en la defensoría municipal del niño y adolescente de la Municipalidad Distrital de Amarilis, 2016*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad de Huánuco. Huánuco–Perú. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- Se ha constatado la existencia de limitaciones para la aplicación de Acogimiento Familiar, en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, afectando con ello a los niños y adolescentes. 2.- La inacción respecto a las funciones de los funcionarios de la DEMUNA, impide concretar oportunamente el derecho tutelar de protección a los niños y adolescentes.

Rojas, E. (2017). *Vulneración del interés superior del niño en estado de abandono en la adopción judicial con acogimiento Familiar en el Perú*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz–Perú. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- Existen documentos internacionales que fundamentan jurídicamente, la especial protección de los derechos de los niños y adolescentes, teniendo como principio rector el Interés superior del Niño, siendo relevante que se permita el uso de medidas inmediatas para atender la situación de desprotección familiar.

Domínguez, P. (2015). *El tratamiento de la figura de la adopción administrativa en el Perú: como una propuesta para agilizar y promover su trámite en beneficio del interés superior del niño*. Tesis para optar el Título de Licenciado en Derecho. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo–Perú. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- El análisis de los documentos internacionales y normativa de derecho comparado ha permitido identificar la relevancia del interés superior del niño, como fundamento de otorgar protección estatal a fin de garantizar el

alcance de sus derechos fundamentales, dentro de un entorno familiar, a fin de que se desarrolle dentro de un ambiente integral.

Mendoza, V. (2013). *Naturaleza Jurídica del Proceso de Adopción en el Perú Desde una Perspectiva de la Doctrina de Protección Integral*. Tesis para optar el Título de Abogado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- La evolución respecto a la regulación de las adopciones en nuestro país se ha contextualizado a través de las concepciones culturales, actualmente la adopción responde a la finalidad de una relación jurídica, en la cual se crean obligaciones y derechos. 2.- La adopción es entonces un acto jurídico de filiación que otorga a quien no tiene la oportunidad de contar con la protección de su familia natural, tiene oportunidad de alcanzar su derecho a conformar parte de una familia legal.

Internacionales

Rodríguez, C; Hernández, S y Rodríguez, J., M. (2014). *El proceso general de protección integral de la niñez y adolescencia, en el caso específico de acogimiento familiar en sede judicial y la eficacia de las instituciones*. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de el salvador. El Salvador. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- Se ha verificado la preocupación por establecer políticas que tiendan a proteger los principios y fundamentos de protección integral a niños, niñas y adolescentes, delegando la responsabilidad a los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia, para poder otorgar la solución de controversias que afecten al desarrollo integral.

Rivas, M. (2015). *El Acogimiento Familiar del Código Civil en el Sistema Público de Protección de Menores*. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de

Valladolid. España. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- El acogimiento familiar regulado en el Código civil es una figura jurídica que no es automática ni independiente, no constituye por sí misma una figura de protección del menor; es, junto al acogimiento institucional, una de las técnicas legales establecidas. La eficacia de la resolución no depende de la voluntad de la entidad pública, sino de solidaridad de aquellos particulares que se ofertan para acoger a menores con resolución de acogimiento familiar. Por lo tanto, tal y como está actualmente configurado este servicio público, la adjudicación del mismo está condicionada a la existencia de esas personas y a su calificación como idóneas por la entidad pública; y esto trae como consecuencia inmediata que el reconocimiento del derecho a ese servicio puede no estar garantizado por falta de recursos humanos para materializarlo, estaríamos ante una situación en la que el derecho subjetivo queda enervado ante la imposibilidad de la entidad pública de cumplir con su deber de prestar dicho recurso.

Huerta, J. (2017). *Programa de Acogimiento Familiar: la importancia del apego y la creación de vínculos tempranos*. Tesis para optar el Título de Psicólogo. Universidad de la Republica. Montevideo, Uruguay. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- Al comienzo de la vida, existe dependencia absoluta para la supervivencia y la satisfacción de necesidades básica, con el paso del tiempo se genera otros vínculos indispensables para el desarrollo, los cuales conforman parte esencial para la formación emocional y estabilidad de la persona. 2.- El niño requiere está acompañado e informado durante el proceso de desarrollo, a fin de garantizar el que pueda satisfacer sus demandas materiales y emocionales, es por ello que el vínculo con la institución familiar representa un elemento significativo para su desarrollo. 3.- El acogimiento familiar deriva del impedimento o ausencia de la familia origen, recayendo en

esta la protección de los niños y adolescentes, a fin de alcanzar la satisfacción de sus necesidades materiales y afectivas.

Zavala, M. (2015). *Acogimiento Familiar en Chile: Análisis de los Perfiles Familiares y del Ajuste de Niños y Niñas*. Tesis para optar el grado de Doctor en Psicología. Universidad de Sevilla. España. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- El acogimiento familiar en Chile está funcionando adecuadamente porque está brindando a muchos niños, niñas y adolescentes que lo requieren: un contexto familiar protector en el cual pueden continuar su proceso de desarrollo sin la existencia de las graves situaciones de adversidad que han marcado parte de su historia vital.

Trepin, E. (2016). *Ansiedades que presentan familias adoptantes con respecto al futuro hijo en el período de espera de adopción*. Tesis para optar el licenciamiento en Psicología. Universidad Siglo 21. Córdoba, Argentina. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cualitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción salvaguardando sus Derechos. Conclusiones: 1.- Los sentimientos negativos referidos al poder judicial, fueron colocados con los relatos de las parejas que formaron parte de la muestra, en el análisis de resultados pero no fue desarrollado en sub ejes como el resto de los datos ya que no es un objetivo de la presente investigación pero sí pareció de importancia destacarlo ya que la mayoría de las parejas expresaron pensamientos negativos, por ello sería pertinente que el poder judicial pueda prestar más atención a los futuros padres adoptivos y que de alguna manera sean éstos contenidos, ya que una vez que se anotan en el registro deben esperar mucho tiempo, en la mayoría de los casos para que la adopción se produzca.

López, A. (2010) *Diagnóstico de las herramientas comunicativas del ICBF para promover la adopción de niños de difícil adopción*. Tesis para optar el título de

Comunicadora Social. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. La metodología empleada es la de estudio teórico de enfoque cuantitativo, guardando a la presente investigación por el tratamiento jurídico del menor en adopción. En Colombia, muchas noticias parecen no impresionar a nadie. Pero cuando estos hechos noticiosos se refieren a niños, una población especialmente vulnerable, las alarmas se encienden. Se sabe que en Colombia los niños mueren de hambre, que son presa de todo tipo de abusos, pero por si fuera esto poco, al malestar de la niñez colombiana, se suma otro tipo de hambre, otro tipo de abuso y discriminación que no es abordado con el despliegue que merece la problemática. Se trata del hambre amor, de cariño, que viven miles de niños colombianos, que viven sin un hogar: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene bajo su custodia a 5.479 menores de edad a los que no ha podido conseguirles un hogar. Se trata de niños que, debido a que poseen características especiales o porque han superado cierta edad, no son adoptados”. Este indicador, da pie para preguntarse si el trabajo que realiza el ICBF, entidad encargada de proteger a la niñez desamparada, es realmente eficaz hacia el logro de la misión de darles bienestar y una familia a este grupo de niños. Las estrategias e iniciativas para disminuir las cifras de abandono, deben surgir del ICBF, puesto que es la entidad gubernamental responsable de promover y regular la adopción en la nación.

2.2. Bases legales

Nacional

Constitución Política del Perú

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Código de los niños y adolescentes

Artículo I.- Definición.- Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona.

Artículo II.- Sujeto de derechos.- El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Artículo VI.- Extensión del ámbito de aplicación.- El presente Código reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente se extiende a la madre y a la familia del mismo.

Artículo VIII.- Obligatoriedad de la ejecución.- Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el presente Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción

de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Artículo X.- Proceso como problema humano.- El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

Artículo 3.- A vivir en un ambiente sano.- El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Artículo 8.- A vivir en una familia.- El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

Artículo 27.- Definición.- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas.

Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (D. Leg. N° 1297)

Responde a las necesidades de garantizar la adecuada protección de los derechos siendo la familia el espacio de protección que contribuye a la socialización y aprendizaje sin embargo al existir alto índice de abandono en este entorno colocando al niño y adolescente en situación de vulnerabilidad se regula su colocación en centros de acogimiento, familias de acogimiento, hasta que puedan ser derivados a familias con el vínculo legal por medio de la adopción, así como también se reconoce el acogimiento de hecho. Esto con el fin de garantizar el cumplimiento de la acción protectora del Estado a la población conformada por niños y adolescentes en estado de abandono.

Artículo 1.- Objeto de la Ley, La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación, Esta Ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales o en riesgo de perderlos y a sus respectivas familias.

A efectos de la presente Ley, se entiende por niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales a aquellas y aquellos que se encuentran en situación de desprotección familiar; y en riesgo de perderlos, a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de desprotección familiar.

Artículo 3.- Definiciones

- g) Situación de desprotección familiar
- l) Adoptabilidad,
- m) Adopción

Artículo 5.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes en riesgo o en desprotección familiar, la actuación estatal debe garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la legislación nacional a las niñas, niños y adolescentes, especialmente el derecho a:

- a) A la vida familiar libre de injerencias indebidas.
- b) Ser protegidos en forma inmediata, de preferencia en su familia.
- c) A la identidad, para lo cual se adoptan las acciones necesarias para que la niña, niño o adolescente cuente con documentos de identidad.
- d) Mantener relaciones personales con su familia y otras personas cercanas como amigos o vecinos.
- e) Contar con un defensor público que le brinde asesoría especializada y lo represente durante la actuación estatal.
- f) Opinar, ser escuchado y que dicha opinión sea tomada en cuenta en todas las decisiones que se tomen, así como en la elaboración del plan de trabajo individual.
- g) Ser informados de las medidas de protección dispuestas a su favor, sobre la situación de los miembros de su familia, así como del estado del procedimiento.
- h) Ser protegidos contra toda forma de violencia física, sexual o psicológica
- i) A la reserva de las actuaciones, la protección de su identidad y confidencialidad del procedimiento.
- j) Solicitar la variación o remoción de la medida de protección adoptada.
- k) Formular quejas o peticiones a la autoridad competente directamente o a través del equipo responsable del seguimiento de la medida de protección.
- l) Acceder a un servicio educativo que atienda a la niña, niño o adolescente estudiante de acuerdo a sus necesidades y al apoyo educativo que requiera para favorecer la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje.

Artículo 7.- Obligación de tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente

Antes que se proceda a emitir la decisión sobre la situación de riesgo o desprotección familiar, incluso provisional, la autoridad competente debe escuchar, en su propio lenguaje, la opinión de la niña, niño o adolescente en una diligencia especial, teniendo en consideración su madurez y desarrollo, garantizando su intimidad, seguridad, la ausencia de coacción y el uso de métodos acordes a su edad, dejando constancia de ello en las resoluciones.

Previamente, la niña, niño y adolescente debe recibir la información y asesoramiento necesario que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible, en formatos accesibles y adaptados a sus circunstancias.

Se garantiza que la niña, niño y adolescente pueda ejercitar este derecho por sí mismo o ejercerlo a través de su abogado defensor, si así lo deseara.

Artículo 11.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente ley

Son funciones de:

11.1 Gobiernos locales

11.2 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

11.3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

11.4 Ministerio Público, a través de las fiscalías especializadas de Familia o Mixtas:

11.5 Poder Judicial, a través de los juzgados de familia o mixtos:

En sede judicial la tramitación de los procedimientos por riesgo y desprotección familiar tienen carácter preferencial.

Artículo 43.- Finalidad de la actuación dentro del procedimiento por desprotección familiar

La actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de

medidas de protección con la finalidad de lograr el retorno a su familia, siempre que ello responda a su Interés Superior.

Artículo 44.- Inicio del procedimiento y contenido de la resolución de inicio

El procedimiento por desprotección familiar empieza con la emisión de la resolución de inicio.

Artículo 45.- Inicio del procedimiento en situaciones de urgencia

Frente a una situación de inminente y grave afectación de derechos de la niña, niño y adolescente, la resolución que da inicio al procedimiento, declara excepcionalmente la desprotección familiar provisional y dicta la medida de protección con calidad de urgente. Esta resolución se notifica a la niña, niño y adolescentes, a su familia y las demás partes y se remite para pronunciamiento al Juez de Familia o Mixto.

En estos casos, la autoridad competente debe continuar con la etapa de evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente, que regula el artículo 47 de la presente ley y continuar el procedimiento, según corresponda.

Artículo 46.- Etapas de actuación por desprotección familiar

El procedimiento por desprotección familiar tiene las siguientes etapas:

- a) Evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente.
- b) Implementación del plan de trabajo individual y seguimiento a las medidas de protección.

Artículo 47.- Etapa de evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente.

Luego de emitida la resolución de inicio se realizan las actuaciones o diligencias dirigidas a conocer la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente a fin

de evaluar los factores de riesgo y protección, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Las actuaciones comprenden las entrevistas, visitas domiciliarias, evaluaciones médicas, psicológicas, y todo tipo de actos dirigidos a determinar la situación socio familiar.

La evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño o adolescente debe comprender a los miembros de su familia, incluida la familia extensa, o personas que puedan brindar información relevante sobre su situación personal y familiar. Si durante la evaluación surgen indicios que la niña, niño o adolescente ha sido víctima de algún delito, la autoridad competente procede de manera inmediata a poner esta situación en conocimiento del Ministerio Público. En ningún supuesto, se les somete dentro de este procedimiento a reconocimientos medico legales, ni evaluaciones o diligencias orientadas a determinar si se cometió el delito.

Artículo 48.- Edicto

De no ser ubicada familia de la niña, niño o adolescente, se procede a su búsqueda y ubicación a través de la Comisaria en el último domicilio consignado, en caso que no cuenten con domicilio conocido, se procede a notificarlos mediante edictos en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como en un diario de mayor circulación y el diario oficial, dos veces en forma inter diaria.

Artículo 49.- Acceso al expediente y alegatos

Además, antes de emitir la resolución que se pronuncia sobre la desprotección familiar provisional, el expediente se pone a disposición de las partes por un plazo común de cinco (5) días, a fin que fundamenten lo que estimen conveniente.

Artículo 50.- Resolución que se pronuncia sobre la situación de desprotección provisional de la niña, niño o adolescente

Luego de escuchar la opinión de la niña, niño o adolescente en una diligencia especial, presentada o no la fundamentación de la familia, si de las actuaciones

realizadas se constata la situación de desprotección familiar provisional, se emite la resolución declarando la misma dentro del día hábil siguiente, la cual es inimpugnable en vía administrativa.

Dicha resolución debe disponer la aplicación de la medida de acogimiento familiar o residencial, según corresponda en aplicación del principio de idoneidad. Asimismo, la resolución ordena la elaboración del plan de trabajo individual orientado al retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o la búsqueda de una solución permanente en caso de inexistencia de familia.

En caso de no constatarse la situación de desprotección familiar provisional, pero sí una situación de riesgo, se remite lo actuado a la autoridad competente. En caso de no presentarse ningún tipo de incumplimiento de obligaciones parentales debe disponerse su archivamiento y ordenar, si fuera el caso, el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen.

Artículo 51.- Efectos de la declaración de desprotección familiar provisional

La resolución que declara la desprotección familiar provisional de una niña, niño o adolescente produce la asunción automática de la tutela estatal por parte de la autoridad competente. Asimismo, produce de forma automática, la suspensión de la patria potestad o de la tutela.

Artículo 52. Pronunciamiento judicial sobre la declaración de desprotección familiar provisional.

Cuando se declare la desprotección familiar provisional de una niña, niño o adolescente, dentro del día hábil siguiente, se remite copias del expediente al Juzgado Especializado de Familia o Mixto, para que emita pronunciamiento ratificando o no dicha declaración.

La vista de la causa debe ser programada por el órgano jurisdiccional dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de remitida la solicitud por la autoridad competente y emite pronunciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la vista de la causa.

La solicitud de pronunciamiento no suspende los efectos de la declaración de la desprotección familiar provisional ni la actuación de la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 53.- Tutela estatal

El ejercicio de la tutela estatal comprende:

- a) Garantizar el alojamiento, alimentación, educación, la salud y cuidado personal a la niña, niño o adolescente.
- b) Garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales de la niña, niño o adolescente.
- c) La representación legal en los asuntos personales relacionados con la niña, niño o adolescente, siempre y cuando no puedan ejercer sus derechos por sí mismos.

La autoridad competente delega el cuidado y protección de la niña, niño o adolescente, a la familia acogedora o a los directores de los centros de acogida residencial; manteniendo la condición de titular de los deberes y facultades inherentes a la tutela estatal.

Cuando la niña, niño o adolescente que se encuentre bajo la tutela estatal cuente con bienes, la administración de estos es materia de pronunciamiento por el Poder Judicial en el proceso que inicie el Defensor Público asignado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 54.- Elaboración del plan de trabajo individual

En la elaboración del plan de trabajo individual, la autoridad competente cuenta con la participación de la niña, niño o adolescentes y su familia. Dicho plan se orienta a lograr el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia, y es aprobado mediante resolución, que debe ser puesta en conocimiento a las partes, familia acogedora o a la directora o el director del centro de acogida residencial, como al órgano jurisdiccional competente.

Las medidas de protección son revisadas periódicamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la presente Ley. De ser necesario, se ajusta a

las nuevas características y necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia. La autoridad competente puede variar la medida de protección aplicada.

Artículo 55.- Duración del plan de trabajo individual

El plan de trabajo individual debe durar el tiempo necesario que permita remover o eliminar las circunstancias que determinaron la desprotección provisional y garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente una vez producido el retorno a su familia o la adopción de una medida de carácter permanente.

Artículo 56.- Resolución judicial que se pronuncia sobre la declaración de desprotección familiar provisional

El órgano jurisdiccional puede decidir lo siguiente:

- a) Aprobar íntegramente la declaración de desprotección familiar provisional y la medida de protección provisional dispuesta por la autoridad competente.
- b) Aprobar la declaración de desprotección familiar provisional, pero ordenar la variación de la medida de protección dispuesta por otra más idónea.
- c) Desaprobar la declaración de desprotección familiar provisional y ordenar el archivamiento del procedimiento por desprotección familiar o el inicio del procedimiento por riesgo.

El proceso de retorno de la niña, niño o adolescente se ejecuta en un plazo que no debe exceder de cinco (05) días y dispone acciones de acompañamiento para asegurar su adecuada reinserción familiar.

Artículo 57.- Notificación y apelación de la resolución judicial que se pronuncia sobre la desprotección familiar provisional

La resolución que se pronuncia sobre la desprotección familiar provisional es notificada a las partes del procedimiento, al Ministerio Público y al tercero con legítimo interés incorporado al procedimiento dentro de tres (3) días; la que puede ser apelada, sin efecto suspensivo, en el mismo plazo.

Interpuesta la apelación de la resolución judicial el expediente es remitido dentro del día hábil siguiente al órgano jurisdiccional jerárquico competente, que programa vista de la causa dentro de los cinco (5) días, luego de lo cual debe emitir pronunciamiento en el mismo plazo.

Artículo 59.- Clases de Medidas de Protección Provisionales

Las medidas de protección tienen el carácter de provisionales y son las siguientes:

- a) Acogimiento familiar.
- b) Acogimiento Residencial.

Artículo 63.- Plazo máximo de duración de las medidas de protección provisional que impliquen separación familiar.-

Las medidas de protección provisionales por desprotección familiar, tienen un plazo máximo de dieciocho (18) meses, prorrogable por seis (06) meses, cuando existan causas justificadas que lo ameriten en función a su Interés Superior. Transcurrido ese plazo la autoridad competente resuelve la reintegración familiar y retorno de la niña, niño o adolescente a su familia o promueve la declaración judicial de desprotección familiar y la adopción de una medida de protección de carácter permanente.

Artículo 97.- Dictamen fiscal

Artículo 98.- Audiencia y alegatos

Artículo 99.- Audiencia especial de la niña, niño o adolescente

Artículo 100.- Resolución que declara la desprotección familiar

Artículo 101.- Principios para la determinación de las medidas de protección

Artículo 102.- Notificación

Artículo 103.- Apelación

Artículo 104.- Resolución de consentida

Artículo 105.- Elaboración del plan de trabajo individual declarada la desprotección familiar

Artículo 119.- Acogimiento familiar y residencial

Es el acogimiento que se brinda en una familia o en un centro de acogida, con la finalidad de cubrir las necesidades de las niñas, niños y adolescentes en un entorno familiar, hasta que alcancen independencia y autonomía.

El acogimiento residencial como medida de protección, es excepcional. Se aplica sólo en aquellos casos en los que se acredite que es la única medida posible que responde a su Interés Superior.

Durante su ejecución debe respetarse las relaciones con los demás familiares, incluidos los hermanos, siempre y cuando ello responda al interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 120.- Criterio para la aplicación del acogimiento familiar

El acogimiento familiar se aplica de manera preferente en la misma familia que asumió su cuidado provisional antes de declarada la desprotección familiar.

El acogimiento familiar no crea vínculos de filiación entre la familia acogedora y la niña, niño o adolescente. En tales casos, la actuación estatal debe garantizar en el plan de atención individual un equilibrio entre el mantenimiento de esos vínculos y la protección de la niña, niño o adolescente.

Artículo 123.- Principios del procedimiento de adopción

El procedimiento de adopción se sustenta además de los principios recogidos en el artículo 4 de la presente ley, en los siguientes principios:

- a) Principio de idoneidad de la familia adoptante

La decisión de promover en adopción a una niña, niño o adolescente debe garantizar que la familia elegida sea la más apropiada para satisfacer sus necesidades específicas, circunstancias e interés superior, conforme a los artículos 5, 7 y 8 de la presente norma."

b) Preservación de los vínculos fraternos

Cuando se trata de grupos de hermanos en situación de adoptabilidad, se prefiere su adopción conjunta por una misma familia adoptiva.

c) Carácter subsidiario de la adopción internacional

La adopción que implica el traslado de una niña, niño o adolescente fuera del país debe considerarse como un medio subsidiario a la adopción nacional.

d) Principio de integralidad en la regulación de las adopciones

Todos los derechos y garantías reconocidos en la presente norma son aplicables tanto al procedimiento administrativo de adopción como a las adopciones declaradas judicialmente.

Artículo 124.- Personas que pueden solicitar la adopción

Pueden solicitar la adopción de una niña, niño o adolescente:

a) Cónyuges

b) Integrantes de una unión de hecho con declaración notarial vigente.

c) Personas que deseen conformar una familia monoparental.

d) Las familias acogedoras tienen derecho preferente a adquirir la adopción.

Internacional

Declaración de los Derechos del Niño

Principio 2, El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en

forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 6, El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Convención Sobre los Derechos del Niño

Artículo 1, Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3, 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4, Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20, 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. A considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 17. Protección a la Familia, 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales - protocolo de san salvador

Artículo 15, Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

- a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
- b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
- c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
- d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Estado de abandono del niño o adolescente

El estado de abandono del niño o adolescente, según se determina en la norma D. S. N° 001-2018-MIMP responde a: “El abandono de la niña, niño o adolescente, que se produce cuando faltan las personas que asumen su cuidado en ejercicio de la patria potestad, tenencia o tutela; o porque éstas no quieren o no pueden ejercerla” esta circunstancia en la que el niño o adolescente se encuentra en situación de desprotección familiar, aun considerando que es la familia la institución del Estado cuya responsabilidad recae a fin de garantizar el entorno natural en el cual se forma y desarrolla no alcanza a ejercer dicho deber u obligación, siendo para ello necesario que las autoridades estatales al tener conocimiento del estado de vulnerabilidad valoren y ponderen mediante una Tabla de valoración de riesgo si este estado conlleva a consecuencias graves de tal magnitud que la familia conforme parte de un entorno nocivo y peligroso para la integridad física y emocional del niño o adolescente.

2.3.1.1 Estado de vulnerabilidad

El estado de vulnerabilidad se concretiza al demostrar que el entorno familiar representa un entorno que coloca al niño o adolescente en estado de desprotección haciéndolo vulnerable a afectarse su integridad física y emocional, es decir que sus derechos fundamentales como sujeto de derechos no están siendo reconocidos por sus progenitores o los intervinientes en el entorno familiar.

La afectación del niño o adolescente mediante actos que priven del acceso a las necesidades fundamentales o el ejercicio de sus derechos, conllevando al maltrato sea mediante el ejercicio de la violencia física o psicológica, tener en estado de desnutrición, obligarlos a la mendicidad, a trabajos forzados e incluso induciendo al ejercicio de actos que afectan su integridad sexual o física a través del uso de drogas entre otras son manifestaciones que revelan que la familia atenta contra la integridad de los sujetos de especial protección.

A. Declaración de abandono

Ante el estado de riesgo de desprotección al haberse valorado y ponderado las condiciones del niño o adolescente en el entorno familiar represente la amenaza o afectación de sus derechos fundamentales sea por violencia física, psicología, afectación al derecho de educación, peligro inminente, negligencia, trabajo forzado o que le exponga a entornos de peligro, entre otras de gravedad.

El abandono en su concepción conceptual carece de definición específica, por lo que se entiende por estado de abandono todo aquello que contraria lo establecido por la constitución política al reconocer la situación de especial protección que se reconoce a los

niños y adolescentes, así como también lo expreso en el informe N° 153 que ante la definición de descuido refiere:

El descuido, la desatención o el desamparo, sea negligente o no, del niño o adolescente, actos que son realizados por parte de las personas encargadas de su cuidado, los mismos que pueden considerarse a la madre, el padre o los tutores, etc.; situaciones que definitivamente traerán consigo un ambiente que evidencia un insuficiente soporte familiar, asimismo dichas conductas afectan al desarrollo integral del niño o adolescente, que a corto o largo plazo no permitirán el disfrute de sus derechos fundamentales. **(Defensoría del Pueblo, 2011, pág. 39).**

La declaración de abandono entonces responde a un estado en el que el niño y el adolescente se encuentra respecto a su familia, el cual se puede resumir en la siguiente se cita al Dr. Ruiz, Director general de la DGNNA-MIMP respecto a desprotección familiar:

Situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado a NNAs, y que afecta gravemente su desarrollo integral Situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado a NNAs, y que afecta gravemente su desarrollo integral. (Tello, Ruiz Eldredge, Álvarez, & Martín, 2017).

B. Carencias

Las carencias para efectos de la investigación, responde a las condiciones que no son cubiertas para garantizar el goce de los derechos reconocidos para los niños y adolescentes, es decir que entendiendo que el niño y adolescente tiene reconocido su derecho a un entorno familiar idóneo a sus necesidades específicas que hacen posible o garantizan su desarrollo integral, existen factores que no logran beneficiar a dicha población de sus derechos reconocidos alterando con ello su normal desarrollo tanto físico como emocional.

El reconocimiento de que el niño y adolescente por encontrarse en una etapa de desarrollo para el cual requiere alcanzar a cubrir sus necesidades específicas, tales como:

- Desarrollo físico, entre los cuales pueden considerarse, los alimentos garantizar su nutrición, acceso a atención médica y medicinas para atender o prevenir problemas de salud, vestido aparente a las condiciones climáticas, las condiciones de higiene y salubridad, entre otras.
- Desarrollo personal, para los cuales podemos reconocer el acceso a un buen trato dentro del entorno familiar, la interacción con el entorno físico y social, que garantice la interacción segura, el respeto a los momentos de recreo y formación cultural y artística y por sobre todo la formación de vínculos estables y seguros con los miembros de su familia.

La exposición de motivos del reglamento del D. Leg. N° 1279, respecto a la desprotección familiar refiere que:

Situaciones de desprotección familiar originadas en el incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes y que afectan gravemente su desarrollo integral, por ello implica la separación de su familia de origen y la aplicación de medida de protección de cuidado alternativo.

Es también relevante que se evalúen para poder ante estado de vulnerabilidad del niño y adolescente dentro de su entorno familiar que exista causas de relevante contenido y cuyas características permiten identificar la idoneidad de la medida que afecta el derecho a la familia natural, considerando entonces:

- Que la circunstancia de abandono, sea definitiva, es decir que las responsabilidades y deberes respecto a los cuidados personales, crianza, educación, salud, afectividad, entre otros sean manifiestas y afecten el desarrollo integral.
- Que existan indicios de maltrato físico o emocional, con lo cual se perjudica su desarrollo, al ser ejercidas directa o indirectamente considerando en esta última la inacción por parte de la familia.
- Que exista voluntariamente la entrega del niño o adolescente a un establecimiento de asistencia o a un privado sin ejercer ningún tipo de contacto con el niño o adolescente o incluso asumiendo que se le deja a fin de que se promueva la adopción, con lo cual se concreta el abandono total. Incluye este abandono cuando son dejados en instituciones de salud, desentendiéndose por completo.
- Que exista explotación de cualquier tipo, es decir que el niño o adolescente realice actividades contrarias a las normas y buenas costumbres, sin el respeto de sus derechos y libertades, incluso poniendo en riesgo su integridad física y moral.
- Que se asuma la entrega del niño y adolescente a terceros, sea a cambio de una remuneración o no, con la finalidad de que realice actividades que no son apropiadas para su edad y características de la etapa de desarrollo.
- La evidente condición de desamparo, es decir aquellos niños que viven solos y generalmente en la calle.

2.3.1.2. Interés superior del niño

Del documento aprobado en 1989 Convención de los derechos del niño, cuyo texto en su artículo 3, reconoce la necesidad de:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El interés superior del niño, responde a un principio que se establece en la convención de los derechos del niño, como un aspecto fundamental el cual los Estados deben tener en cuenta desde tres dimensiones, a fin de garantizar que toda decisión o acto en el cual se encuentre involucrado un niño o adolescente, pueda alcanzar la solución en función a la especial protección que se le ha otorgado. Es decir que se valoren y ponderen los derechos que puedan entrar en controversia a fin de poder identificar la importancia y relevancia que tiene el niño o adolescente para lograr actuar o decidir de manera tal que sus derechos se encuentran protegidos

El interés superior del niño en sus tres dimensiones, responde a un derecho sustantivo, derecho principio y un principio jurídico normativo que se resumen en lo siguiente:

- Derecho sustantivo, por representar la consideración especial y primordial que se da al respetar y evaluar los derechos en controversia, a fin de tomar la decisión más adecuada e

idónea a las situaciones particulares que tengan repercusión en los niños y adolescentes, para ejercer su derecho a exigir que sus derechos no sean vulnerados y cuyo alcance es a nivel individual o colectivo.

- Derecho principio, recae en la necesidad de otorgar el valor y la primacía a los derechos de los niños, permitiendo con ello que los derechos reconocidos tanto en la norma nacional como de carácter supranacional, se tome en consideración el estado especial en el que se encuentra el niño y adolescente debido a su etapa evolutiva, que lo coloca en desventaja para lo cual toda interpretación debe admitir la que le sea más favorable al niño o adolescente.

- Derecho garantía, que tiene su fundamento en que el Estado deberá garantizar que el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, administrativos públicos y los privados, decidan en función a los intereses de los niños y adolescentes, permitiendo con el ello la oportuna respuesta de la solución de controversias en fin de las características individuales y colectivas de esta población, para lo cual es necesario considerar en todo acto que involucre a los niños y adolescentes, a ser considerados tanto para la solución de controversias, como para su atención e incluso la creación de normas, así también demostrar que la atención específica responde a sus necesidades y características teniendo en cuenta incluso la edad,, y por ultimo evaluar cada caso en concreto a fin de satisfacer al desarrollo integral respetando cualidades, necesidades, etapa de desarrollo,, considerando que ello es relevante tanto individualmente como en conjunto.

A. Protección especial

Los devastadores resultados de la primera guerra mundial, cuya afectación recayó en la población infantil, tuvo como iniciativa la *sabe the children fund*, apoyado por la cruz roja, promovida por Eglantyne Jebb, promueve el reconocimiento de los derechos del niño, mediante un artículo remitió al IV congreso General de Ginebra, cuyo fundamento era el reconocimiento de exigir ciertos derechos para la infancia y trabajar activamente para alcanzar a reconocerse como un derecho generalizado a los diferentes Estados y promueve el inicio de un actuar en conjunto por parte de los países a fin de que el alcance sea internacional.

El Artículo 4 Convención de los derechos del niño cuyo texto reconoce la intervención idónea del estado para garantizar la especial protección de la población conformada por niños y adolescentes en el siguiente texto:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional

Es así que el Estado se encuentra en obligación de otorgar primordial atención respecto a aquellas controversias en las cuales los derechos de los niños y adolescentes se encuentran en estado de grave vulneración, debiendo otorgar prevalencia en sus actuaciones considerando que existe necesidad de resultados oportunos a fin de equiparlos a las percepciones y efectos que el transcurso del tiempo para los niños difiere a la de los adultos.

Nuestro Estado, en concordancia con las normas supranacionales, integra a su sistema normativo las diferentes normativas y directrices, las cuales conllevan a la generación de un sistema integral, reconociendo por ello, que el resguardo especial de niños y adolescentes se encuentra dentro del entorno familiar, la comunidad y el Estado, tal como se recoge en informe emitido por la Defensoría del Pueblo:

Del resguardo especial de los niños y adolescentes, es preciso mencionar que los mismos conllevan a que los estados, la familia, así como también la comunidad, tengan la obligación de velar por el cumplimiento y salvaguarda de los mismos, todo ello según la normativa de las normas tanto nacionales como internacionales. No obstante, la protección de los niños o adolescentes que se encuentren en una situación de abandono, requerirá que se le brinde una particular atención, ya que al encontrarse los mismos en estas situación, significará que se vea afectado sus derechos fundamentales, especialmente su derecho a poder vivir en una familia. (Defensoría del Pueblo, 2011).

B. Crianza en entorno familiar

Acorde con lo establecido en la convención de los derechos del niño y en amparo del reconocimiento de la familia como institución específica y principal de promover y dar cumplimiento a los derechos reconocidos es relevante citar el principio número 6 de la Declaración de los derechos del niño (Resolución 1386 - XIV) p adolescente cuyo texto es el siguiente.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de

familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

De la cita se puede determinar que existen circunstancias que justifican la facultad del Estado de ejercer su poder considerando que "la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia" (OMS, 2013).

Del estado de carencia en el cual se encuentra el niño que el permitir el acceso a conformar parte de una unidad familiar distinta a la natural, responde a dos principios que son:

- Principio de necesidad, por ser una forma alternativa de mantener al niño o adolescente a desarrollarse dentro del contexto de una estructura que garantice el cumplimiento y satisfacción de derechos reconocidos.
- Principio de idoneidad, como una garantía de que se cumplan con las atenciones en favor al niño y adolescente, garantizando la satisfacción de las necesidades fundamentales a fin de proveer de experiencias que garanticen el desarrollo armónico, atendiendo entre otros, la salud, educación, afectividad, etc.

2.3.2. Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción

La celeridad responde a un principio que se tiene encuentra tanto en los procesos de conocimiento por el órgano jurisdiccional como para los procedimientos de índole administrativo, es así que hay que destacar que

el código procesal civil reconoce que los procesos cuyo conocimiento recaen en su marco de potestades.

Artículo V.- Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Por su parte en la norma que regula el procedimiento administrativo la celeridad, se cita lo siguiente:

Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Es también que acorde con la observación de la Corte IDH, del caso *Forneron e hija vs. Argentina*, el autor cita lo siguiente: “La obligación de que las soluciones se den en el menor tiempo posible dado que la percepción del tiempo en NNyA no es la misma que en la vida de los adulto” (Perez, 2016).

2.3.2.1. Simplificación administrativa

Atendiendo que las normas que respaldan el proceso de acogimiento para restituir el derecho a crecer dentro de un entorno

familiar saludable temporal y el procedimiento de adopción administrativa, se ha percibido el trabajo que las autoridades estatales tienen, comprometidos a garantizar el cumplimiento de los lineamientos supranacionales, tal es así que existe una tendencia que orienta la descentralización de los actos, pero que aún carece de eficiencia debido a que los procedimientos tienen a prolongarse por la falta de interconexión entre los organismos locales y el órgano central (MIMP).

Respecto a los procedimientos de riesgo de desprotección o por desprotección familiar tenemos:

- Defensorías Municipales (DEMUNA), cuyo funcionamiento se encuentra a cargo del gobierno local a través de los alcaldes o defensores autorizados y que deben estar acreditadas por la Dirección de Sistemas Locales y defensoría de la dirección General de Niñas, Niños y adolescentes del MIMP, unidad para la cual deben implementar tanto física como estructuralmente las condiciones idóneas para la intervención y acción referidas a procedimiento de riesgo de desprotección.
- Unidades de protección especial, son las instancias administrativas del MIMP, que dependen de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, que tienen a cargo lo referido a acogimiento familiar.
- Unidad desconcentrada de adopción administrativa, dependencia de la Dirección General de Adopciones, cuya función recae en el procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes declarados judicialmente en situación de desprotección familiar y adaptabilidad.

A. Estructura del sistema

Las autoridades competentes para intervenir en los procedimientos de declaración de riesgo, estado de desprotección y medidas de protección temporal y adopción, tenemos:

- Del gobierno local, La autoridad cuyo acercamiento con los casos en los cuales se identifican directamente con la población de niños y adolescentes cuyo estado de riesgo es probable, recae en Gobiernos locales a través de la DEMUNA, las cuales deben estar acreditadas por la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLSD) de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP, recayendo en ellos las funciones de identificar situaciones de vulnerabilidad y atender el procedimiento de riesgo mediante la evaluación, recojo de información e inicio de procedimiento, llegando a disponer medidas de protección, el equipo multidisciplinario se encuentra conformado como mínimo por un abogado, un psicólogo, un profesional de trabajo social.
- Del gobierno central, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre el cual los Gobiernos locales deben garantizar la calidad de sus actuaciones, este ministerio está encargado de actuar en los procedimientos pro riesgo y desprotección, diseñar el servicio de acogimiento, y actuar en el procedimiento de adopción, para lo cual interactúa en forma coordinada con los gobiernos regionales y los diferentes ministerios (salud, educación, desarrollo e inclusión social, trabajo y promoción de empleo) a fin de garantizar el adecuado tratamiento de la realidad a enfrentar frente a la desprotección que aqueja a la población de niños y adolescentes.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los defensores públicos cumplen un rol fundamental en defensa de los niños y adolescentes, ante los procedimientos de desprotección familiar y adopción.
- Ministerio Público, las fiscalías especializadas de familia o mixta, los cuales otorgan legalidad y garantizan el debido proceso interviniendo en las diligencias que se realizan dentro del procedimiento por riesgo o desprotección familiar, impugnando decisiones que puedan afectar los derechos de los niños y adolescentes, realizando también un seguimiento de los planes de trabajo e incluso emitir dictamen previo al pronunciamiento judicial de desprotección familiar.
- Poder judicial, a través de juzgados de familia o mixtos, efectúan el control de legalidad verificando que se respeten los derechos fundamentales de los niños y adolescentes involucrados en los procesos de riesgo y desprotección familiar, declarando judicialmente y ordenando la aplicación de medidas, pronunciando la adaptabilidad del niño o adolescente. Así también excepcionalmente ante la recomendación de las autoridades competentes se pronuncia respecto adopción con la familia acogedora.
- Policía nacional del Perú, como institución de colaboración para realizar los procedimientos por riesgo y desprotección familiar.
- Instituciones de protección de otros países y actuación de consulados, cuando los niños o adolescentes son extranjeros esta es la autoridad competente para velar por la protección en su país de origen haciendo posible su retorno, actuando dentro del marco de funciones establecidos por la convención de Viena respecto a relaciones consulares.

La estructura del sistema que tiene a cargo los procedimientos de riesgo o desprotección familiar, intervienen diferentes instituciones a fin de garantizar que las decisiones relativas que tienen como fin proteger los derechos de los niños y adolescentes, sin embargo existe por lo que se aprecia un funcionamiento descentralizado que genera la realización de diversos actos en diferentes niveles de gobierno, teniendo al final que culminar en el pronunciamiento judicial, con lo cual se altera el principio de economía de los actos conllevando a la afectación del principio de celeridad el cual es fundamental para que el niño y adolescente tenga garantizado el goce de sus derechos de acuerdo a la percepción del tiempo. Más aún si consideramos que el paso a la familia acogedora puede ser acto previo a la adopción y no que esta surja como una aspiración posterior al acogimiento familiar.

B. Descentralización de funciones

La necesidad de alcanzar la descentralización de funciones responde a una característica estructural del Estado que incluso tiene alcance constitucional tal como se prescribe en el artículo 188 de la norma constitucional que versa.

La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Es entonces que el proceso de regionalización,, responde a una necesidad de alcanzar a cubrir las necesidades específicas de aquellos departamentos, provincias y distritos cuyas características geográficas, económicas, sociales, culturales tienen semejanza generando que existan autoridades afines a garantizar el desarrollo, por lo tanto es necesario en todo caso a fin de alcanzar competencia, eficiencia y eficacia en los resultados que tengan como fuente de conflicto la vulneración de derechos de los niños y adolescentes, se permita a las regiones contar con instituciones idóneas y competentes para permitir la declaración del estado de riesgo y desprotección desde las regiones considerando que la necesidad de atención por parte de la población de menores de edad requiere medidas oportunas, por ello es necesario contar con autoridades competentes para tal fin, garantizando la oportuna comunicación de las soluciones y decisiones al organismo central bajo responsabilidad de las decisiones adoptadas, pero en atención a las necesidades del niño y adolescente en atención del principio de interés superior del niño.

Interconexión regional

La interconexión regional, responde a la necesidad de garantizar la unificación del Estado, si bien es cierto el fin de la regionalización responde a crear unidades geoeconómicas sostenibles este también se sustenta en la garantía de decisiones respecto a su población sobre todo a las más vulnerables, considerando que las decisiones que son tomadas por las autoridades se refuerzan y adquieren sustento en las características propias del contexto económico, cultural, social, conllevando a que las decisiones sean idóneas, debiendo para ello lograr interconectarse con otras regiones a fin de poder mantener comunicación constante tanto con el organismo central (MIMP) como con otras regiones.

Es entonces que el proceso de regionalización al permitir la autonomía respecto a resolver la relevancia de las problemáticas, sobre todo respecto al estado de desprotección de los niños y adolescentes, no conlleva a la desintegración del Estado sino más bien produce una mejor administración de recursos a fin de garantizar la atención oportuna de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes, es por ello que el artículo 189 de la constitución política de nuestro país, reconoce que:

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

Es entonces que, identificando la autonomía política económica y administrativa, que se otorga a las regiones en el artículo 191, de la constitución amparamos la necesidad de atender el estado de vulnerabilidad de los niños y adolescentes desde un nivel regional, en el cual el organismo central tendría como función supervisar las decisiones sin intervenir directamente sobre estas a fin de no alterar la celeridad de los procedimientos, claro está que para ello es indispensable proveer de personal idóneo y capacitado para ejercer las funciones y responsabilidades que se le atribuyan, permitiendo también que la implementación de las unidades de atención local se encuentren implementadas de acuerdo a las necesidades proceso de implementación que tiene que tener participación activa del MIMP desde su Dirección General y no a expensas de la solicitud de los gobiernos locales.

A. Control institucional

El control institucional es indispensable para garantizar la eficacia de los actos o procedimientos que se realizan en el marco de autonomía de las regiones, esto es sin intervenir en las potestades que se reconozcan para garantizar decisiones respecto a la vulneración de derechos de los niños y adolescentes.

Como se ha podido evidenciar los procedimientos de riesgo y desprotección familiar, así como la medida de protección de acogimiento familiar y la adopción, responden al ejercicio del deber protector del Estado, por ello la necesidad de garantizar que se cumplan oportunamente evitando dilaciones que expongan a los niños y adolescentes a daños que en su generalidad trascienden en su esfera emocional, considerando que al estar atendidos por centros o familias acogedoras esta población satisface necesidades materiales, quedan por ello en estado de desprotección la parte subjetiva es decir sus estado emocional. de ello la importancia de que sea el Estado a través del MIMP, el que garantice y provea de infraestructura y humana idóneo para atender y resolver situaciones de desprotección, acogimiento familiar y adopción, a fin de alcanzar la celeridad que amerita la problemática atendida, cumpliendo entonces el organismo central en velar por el mantenimiento de dichos requisitos estructurales y humanos, sin la intervención de las decisiones, considerando que el equipo de trabajo realiza sus funciones acordes a la realidad de la región.

B. Efectivización de derechos

Considerando que la convención de los derechos del niño, reconoce en artículo 20 que el entorno familiar es el medio en el cual

el niño y adolescente encuentra protección y primeras manifestaciones sociales, se cita el texto:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Es la familia el medio en el cual el niño desde una concepción de derecho natural encuentra la satisfacción de sus necesidades, es decir el fin protector de la familia que trasciende desde las culturas más remotas así como de una conducta natural de los seres vivos, es que esta adquiere relevancia como unidad e institución con reconocimiento especial por parte de los Estados, sin embargo ante las diferentes manifestaciones que evidencia que el entorno familiar puede ser el que genera estado de desprotección e incluso el foco en el cual se manifiestan la vulneración de derecho tanto materiales como psicológicos, es que existe la sociedad y el Estado como obligados de garantizar la salvaguarda de los niños y adolescentes, por ello el interés superior del niño responde a una necesidad que tiene que considerarse y concretarse por parte de la comunidad y el Estado.

2.4. Definición de términos básicos.

Acogimiento familiar, Es una medida de protección que se aplica de acuerdo con el principio de idoneidad, que se desarrolla en una familia acogedora mientras se trabaja para eliminar las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Acogimiento residencial, Es una medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad que se desarrolla en un centro de acogida, en un ambiente similar al familiar. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Adolescente, Se considera adolescente a todo ser humano desde los 12 años hasta cumplir los 18 años de edad. (MIMP, 2012).

Adopción, Es una medida de protección e integración familiar, de carácter definitivo, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente declarado en estado de desprotección familiar y con estado de adoptabilidad. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Abandono del niño: Dejación o desprendimiento que el dueño hace de menor que se encuentra bajo su responsabilidad, desnudándose de todas las facultades sobre ella, con voluntad de perder cuantas atribuciones le cometieran. Antítesis de la responsabilidad. En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber sobre menor bajo su responsabilidad.

Adoptabilidad, Es la condición que adquiere la niña, niño o adolescente declarado en desprotección familiar, al haberse determinado, mediante una evaluación psicosocial, que la adopción es la medida de protección más idónea para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Atención integral, Conjunto de acciones organizadas de manera secuencial y lógica orientadas a propiciar el desarrollo integral y el cuidado total de las niñas, niños y adolescentes, garantizándoles el acceso a todos los servicios en ejercicios de sus derechos. (Aguilar, Molina, & Vega, 2011).

Castigo físico y humillante, Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta, causando dolor físico o emocional a la niña, niño o adolescente que está bajo su cuidado. (MIMP, 2012).

Centro de Atención Residencial, (CAR) Es el espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal donde se albergan a niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o riesgo, a quienes se les debe brindar protección y atención integral, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo primordial de propiciar su reintegración familiar y inserción social, o bien, promover su adopción. (Aguilar, Molina, & Vega, 2011).

Competencias parentales, Capacidades prácticas que tienen padre y madre para cuidar, proteger y educar a sus hijos asegurándoles un desarrollo suficientemente sano. (Barudy, 2010).

Competencias parentales o de crianza y cuidado, Es el conjunto de responsabilidades, derechos y deberes que permiten a la familia afrontar de forma flexible y adaptativa la tarea de cuidar y educar a las niñas, niños o adolescentes, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo y aprendizaje. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Comunidad como familia, En el caso de niñas, niños o adolescentes procedentes de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas o cualquier otra forma organizativa, donde la niña, niño o adolescente haya desarrollado identidad cultural y sentido de pertenencia, se

entiende como familia de origen o extensa a los integrantes de éstas, de acuerdo a sus costumbres y bajo un enfoque intercultural. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Cuidado y protección, Es la atención que se brinda a la niña, niño o adolescente, con la finalidad de cubrir sus necesidades y protegerlos en el ejercicio de sus derechos, para lograr su desarrollo integral en función a su interés superior. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Desarrollo integral, Atención adecuada a la niña, niño o adolescente a partir de un enfoque bio-psico-social que le permita alcanzar su desarrollo -físico, emocional, cognitivo y moral-, basado en el respeto a sus derechos. (Aguilar, Molina, & Vega, 2011).

Estado de abandono, Situación jurídica de dejar voluntaria o involuntariamente a un menor; renunciar a ellos. Desamparo de una persona, alejamiento de la misma, sobre todo, cuando su situación se torna difícil o grave por esa causa. Faltar a un deber, incumplir una obligación. Desistir, por lo general pasivamente.

Evaluación, Apreciación sistemática y objetiva de un proyecto, programa, plan o política en curso o concluido, de su diseño, su puesta en práctica o sus resultados. El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el desarrollo. Una evaluación deberá proporcionar información creíble y útil, que permita incorporar las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones de beneficiarios y donantes. (MIMP, 2012).

Familia de origen, Es la conformada por la madre, el padre o uno de ellos, hermanos, hermanas, tutora o tutor. Y además las personas con las que teniendo o no vínculo de parentesco, conviven o hacen vida en común. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Familia extensa, A efectos de la presente ley, la familia extensa comprende a los familiares de la niña, niño o adolescente con los que no conviven o hace vida en común. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Familia, Se entiende a la familia en un doble sentido: como un grupo social organizado constituido por personas relacionadas por consanguinidad, afinidad y/o afecto, quienes asumen múltiples roles y ejercen diversas funciones que repercuten en cada uno de sus miembros, donde se transmiten afectos y se define y redefine la identidad personal, formando y desarrollando los vínculos primarios y; como una institución social en tanto constituye una red de interrelaciones donde se forma las identidades sociales (como trabajador/a, ciudadano/a, consumidor/a, entre otros.) A partir de la socialización de normas y valores que aseguran la convivencia, la cohesión social y la protección de la unidad económica, construyendo y reconstruyendo los vínculos secundarios. (MIMP, 2012).

Informe multidisciplinario, Informe que debe integrar el análisis y la evaluación multidisciplinaria (psicológica, social, médica y educativa) respecto al seguimiento del desarrollo de la niña, niño o adolescente que se encuentre, bajo una modalidad de acogimiento sea en una familia o en un Centro de Atención Residencial. (Aguilar, Molina, & Vega, 2011).

Maltrato infantil, Toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona daño real o potencial en perjuicio del desarrollo, la supervivencia y la dignidad de la niña, niño y adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Esta acción u omisión puede ser producida por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y supone la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (MIMP, Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021, 2016).

Medidas de protección, Son actuaciones o decisiones que se adoptan a favor de una niña, niño o adolescente en situación de riesgo o desprotección familiar,

para garantizar o restituir sus derechos y satisfacer sus necesidades. Las medidas de protección pueden ser de carácter provisional o permanente. Estas últimas no tienen carácter definitivo, con excepción de la adopción y pueden ser modificadas, en base a su interés superior y el principio de idoneidad. La declaración de desprotección familiar tiene por finalidad además otorgar una modalidad de cuidado alternativa duradera y estable para la niña, niño o adolescente que garantice su derecho a vivir en una familia o en un entorno familiar. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Monitoreo, Acompañamiento sistemático para identificar logros y debilidades y recomendar medidas correctivas a fin de optimizar los resultados en la ejecución de proyectos, programas, planes y políticas. Está concebido como el recojo y análisis de información del desarrollo de los procesos, identificando sus fortalezas y debilidades, para la toma de decisiones pertinentes a partir de un adecuado control de gestión. (MIMP, 2012).

Niña, niño, Se considera niña o niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad. (MIMP, 2012).

Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, Son aquellas niñas, niños y adolescentes que no viven con sus padres, por cualquier motivo y en cualquier circunstancia. (MIMP, 2012).

Participación, La participación es un derecho y un proceso que les permite a las niñas, niños y adolescentes ser actores de su desarrollo personal y social, que implica el ejercicio del derecho a ser informado, emitir opinión, ser escuchado, organizarse, e incidir en las decisiones que se toman en temas que les involucra o interesa, teniendo en cuenta siempre el Principio de No Discriminación, Autodeterminación Progresiva y el Interés Superior del Niño. (MIMP, 2012).

Plan de trabajo individual, Es un instrumento técnico que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los

factores de riesgo y desprotección, en base a la evaluación socio familiar del niño, niña o adolescente. Incluye las medidas de protección adoptadas, el seguimiento de las mismas, las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación del niño, niña y adolescente y su familia. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Políticas públicas, Línea de acción del Estado orientado al logro de objetivos para el bien común. Se traduce a través de programas, normas, estrategias, planes, presupuesto. (MIMP, 2012).

Protección frente a la violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, Conjunto de condiciones favorables y accesibles tanto personales, familiares, comunitarios atender situaciones de violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes. (MIMP, 2012).

Recursos personales, Capacidades y habilidades que logran desarrollar las personas a lo largo de su vida para poder enfrentar positiva y satisfactoriamente los problemas que se le presenten. (Aguilar, Molina, & Vega, 2011).

Situación de desprotección familiar, Es la situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen, ni constituye desprotección familiar. Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social. Asimismo, en ningún

caso se separa a una niña, niño o adolescente de su familia por la sola razón de su discapacidad o la de cualquiera de sus miembros. Cuando a pesar del apoyo brindado por el Estado para fortalecer las competencias de cuidado y crianza, no sea posible el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen debido a que esta no puede proveerle el debido cuidado a la niña, niño o adolescente, se declara la desprotección familiar. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Situación de riesgo de desprotección familiar, Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar. Por vía reglamentaria, se definen las circunstancias y supuestos que pueden ser considerados como situación de riesgo de desprotección familiar. (PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 2016).

Situación de riesgo social, Situación de carencia o falta de afecto, -y apoyo emocional, así como de condiciones para una atención básica para el desarrollo de una niña, niño o adolescente-, por parte de sus padres, familia o cuidadores. (Aguilar, Molina, & Vega, 2011).

Subsidiariedad, Producidas las causas que ameriten el retiro de la niña, niño o adolescente de su entorno familiar, deben agotarse los medios que permitan el retorno a su familia de origen o la ubicación en su familia extensa, si aún fuera posible y no atentara contra su integridad. El ingreso de la niña, niño o adolescente a un Centro de Atención Residencial tiene carácter subsidiario y, como tal, debe considerarse como última opción o medida. (Aguilar, Molina, & Vega, 2011).

Transitoriedad, La medida destinada a incorporar a una niña, niño o adolescente a una institución responsable de acogimiento, sea acogimiento en

familia o en un Centro de Atención Residencial, es de carácter transitorio, prevaleciendo su derecho a vivir permanentemente en familia. (Aguilar, Molina, & Vega, 2011).

Violencia familiar, Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- Cónyuges y ex cónyuges.
- Convivientes y ex convivientes.
- Ascendientes y descendientes.
- Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- Quienes hayan procreado hijas e hijos en común, independientemente de que convivan o no al momento de producirse la violencia.
- En el caso de las y los menores de edad se aplica con los ascendientes (padres, madres, abuelo, abuela,) parientes colaterales por consanguinidad (tíos, tías) y por afinidad (madrastra, padrastro) principalmente.
- La negligencia y el abandono son también considerados violencia familiar en su modalidad de omisión. (MIMP, 2012).

Violencia, Toda acción que implique la intencionalidad, la fuerza y el poder para someter, dominar, limitar o doblegar la voluntad de otra u otras personas a través del condicionamiento o coacción emocional, física, sexual, económica, cultural o social, a fin de obtener un provecho, poder o satisfacción de las propias necesidades (instrumental), o para evitar un peligro desde lo ideológico o lo psicológico, producto de la pérdida de control, la búsqueda de supervivencia física y psicológica (reactiva). (MIMP, 2012).

Vulnerabilidad, Grado de resistencia (a menor resistencia mayor vulnerabilidad) y/o exposición, susceptibilidad (física, social, cultural, política, económica, entre otras), de un elemento o conjunto de elementos en riesgo (vidas humanas, patrimonio, servicios vitales, infraestructura, áreas agrícolas, entre otras) frente a la probable ocurrencia de un peligro. (MIMP, 2012).

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Análisis de tablas y gráficos

La investigación ha permitido demostrar que:

Existe relevancia de atender el estado de abandono del niño o adolescente, garantizando que se le otorgue garantías suficientes para formar parte de una familia, evitando la carga administrativa centralizada en el sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual es necesario regionalizar la toma de decisiones respecto a la declaración de estado de desprotección familiar y alcanzar que las familias de acogida tengan como finalidad la adopción de los niños o adolescentes, a fin de garantizar la continuidad de los vínculos afectivos que se han ido conformando durante la permanencia del niño o adolescente en la familia de acogida.

Existe necesidad de garantizar la atención oportuna al estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, que se encuentra en estado de desprotección familiar permitiendo o dotando de facultades a los gobiernos regionales a fin de

garantizar y simplificar los procedimientos administrativos que garanticen el otorgamiento de acogimiento familiar con posterior facultad de adopción.

El principio del interés superior del niño, es fundamento suficiente que garantiza el cumplimiento de las dimensiones del principio de interés superior del niño, cuya aplicación dotaría de autonomía a los gobiernos regionales para otorgar el acogimiento familiar con posterior facultad de adoptar, mediante un sistema administrativo simplificado.

La relevancia de identificar las carencias y estado de vulnerabilidad en la que se encuentra el niño o adolescente, es relevante para declarar la desprotección familiar, siendo necesario que el MIMP, garantice la conformación de organismos regionales que cuenten con la infraestructura y personal idóneo y competente, a fin de alcanzar la declaración de acogimiento familiar oportuno y la posterior adopción del niño o adolescente atendiendo que el periodo en el cual el niño o adolescente se incorpora dentro de la familia de acogida alcanza a establecer vínculos afectivos que es recomendable asegurar con el reconocimiento legal.

El principio del interés superior del niño, e fundamento suficiente para motivar la estructuración de un sistema regional interconectado a nivel regional y central, a fin de permitir que el otorgamiento de acogimiento familiar faculte a la familia de acogida a alcanzar el vínculo legal, considerando que el niño y adolescente ha establecido durante la permanencia en dicho contexto familiar vínculos afectivos y que estos pueden encontrarse fortalecidos siendo entonces de efecto negativo el otorgar la adopción en favor de otra familia.

Tabla 1

Resultados de la variable Estado de abandono del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	26	86,7	86,7	86,7
	Medio	2	6,7	6,7	93,3
	Bajo	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Estado de abandono del niño

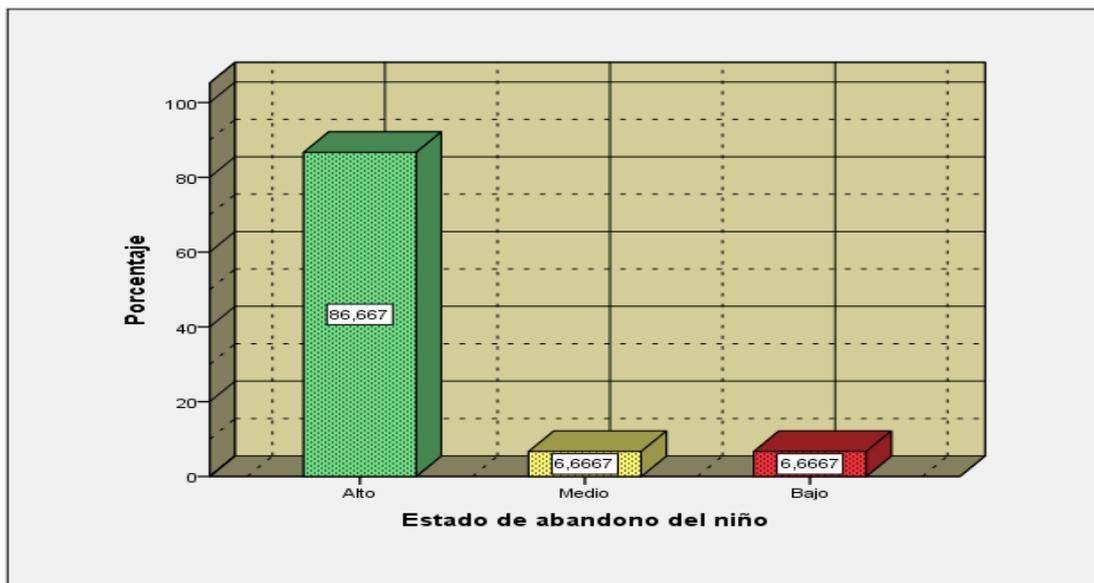


Figura 1. Gráfico de la variable Estado de abandono del niño (Fuente: Encuesta sobre Estado de abandono del niño)

Interpretación:

Al observar el contenido de la tabla y gráfico 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de Familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Estado de abandono del niño; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe relevancia de atender el estado de abandono del niño o adolescente, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	25	83,3	83,3	83,3
	Medio	2	6,7	6,7	90,0
	Bajo	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción

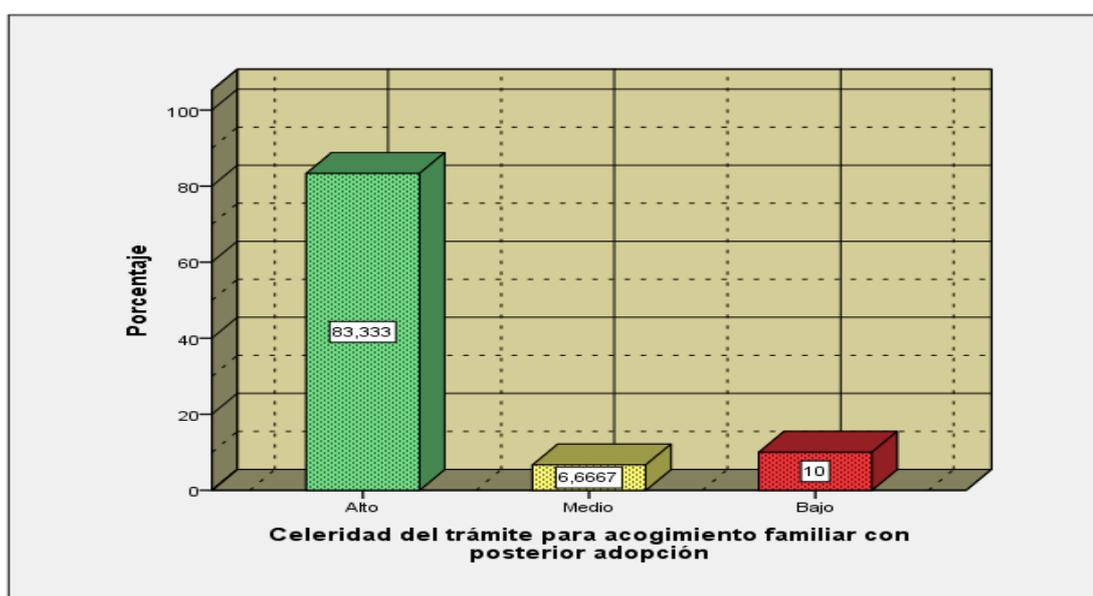


Figura 2. Gráfico de la variable Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción (Fuente: Encuesta sobre Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción)

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y gráfico 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de Familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción; 25, que representa al 83,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, es necesario alcanzar celeridad en el trámite de declaración de estado de abandono o desprotección familiar en favor del niño o adolescente, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión Estado de vulnerabilidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	27	90,0	90,0	90,0
	Medio	1	3,3	3,3	93,3
	Bajo	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Estado de vulnerabilidad

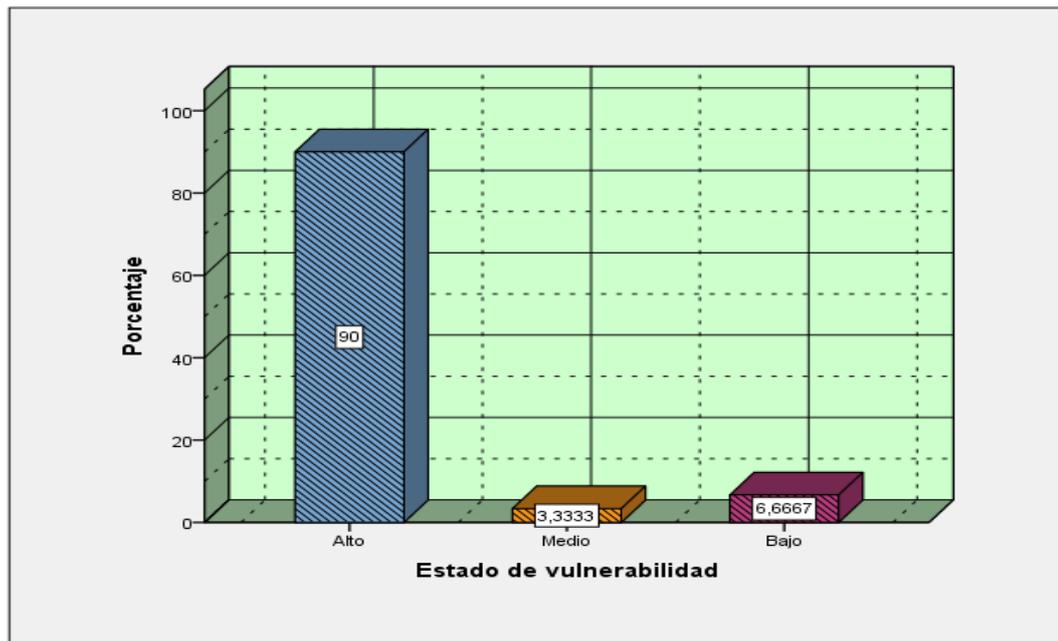


Figura 3. Gráfico de la dimensión Estado de vulnerabilidad (Fuente: Encuesta sobre Estado de vulnerabilidad)

Interpretación:

Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de Familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Estado de abandono del niño, en su dimensión Estado de vulnerabilidad; 27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, existe necesidad de garantizar la atención oportuna del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, vulnera el principio de lesividad y proporcionalidad, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Interés superior del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	26	86,7	86,7	86,7
	Medio	3	10,0	10,0	96,7
	Bajo	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Interés superior del niño

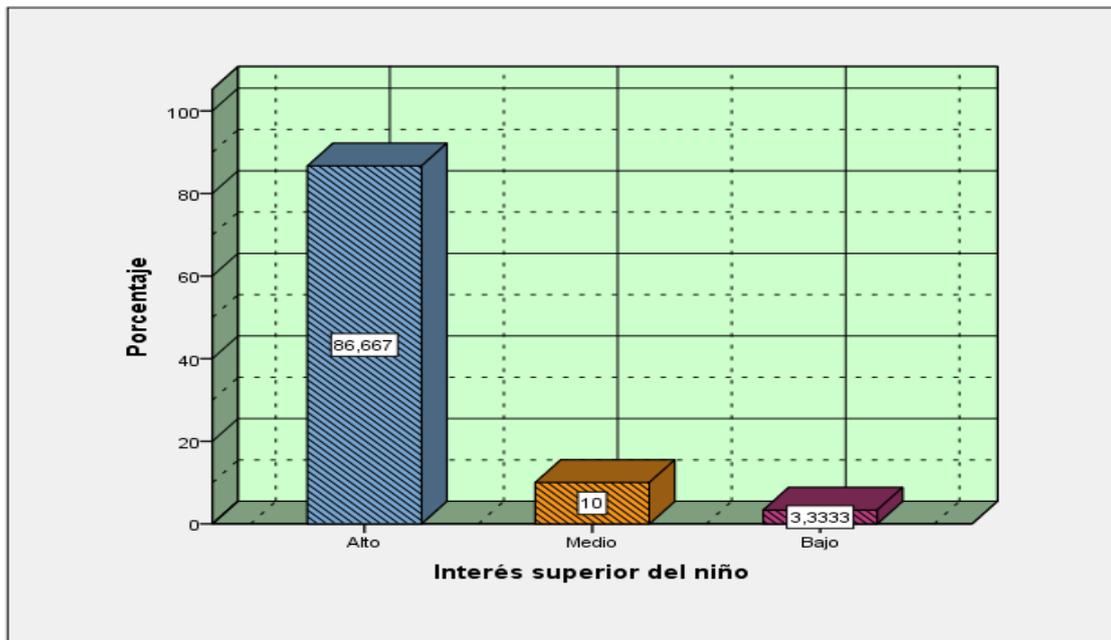


Figura 4. Gráfico de la dimensión Interés superior del niño (Fuente: Encuesta sobre Interés superior del niño)

Interpretación:

Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de Familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Estado de abandono del niño, en su dimensión Interés superior del niño; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, se debe cumplir con la aplicación del principio de interés superior del niño, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión Simplificación administrativa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	25	83,3	83,3	83,3
	Medio	2	6,7	6,7	90,0
	Bajo	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Simplificación administrativa

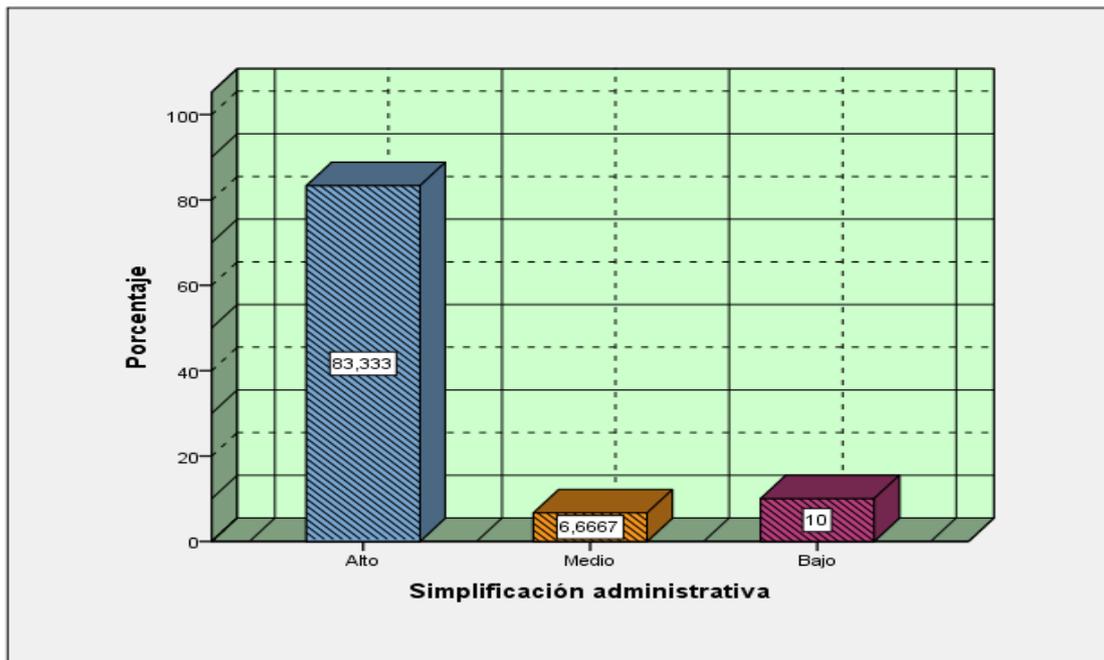


Figura 5. Gráfico de la dimensión Simplificación administrativa (Fuente: Encuesta sobre Simplificación administrativa)

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de Familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción, en su dimensión Simplificación administrativa; 25, que representa al 83,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, se debe otorgar un sistema de simplificación administrativa a nivel regional para otorgar el acogimiento familiar, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Interconexión regional

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	26	86,7	86,7	86,7
	Medio	2	6,7	6,7	93,3
	Bajo	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Interconexión regional

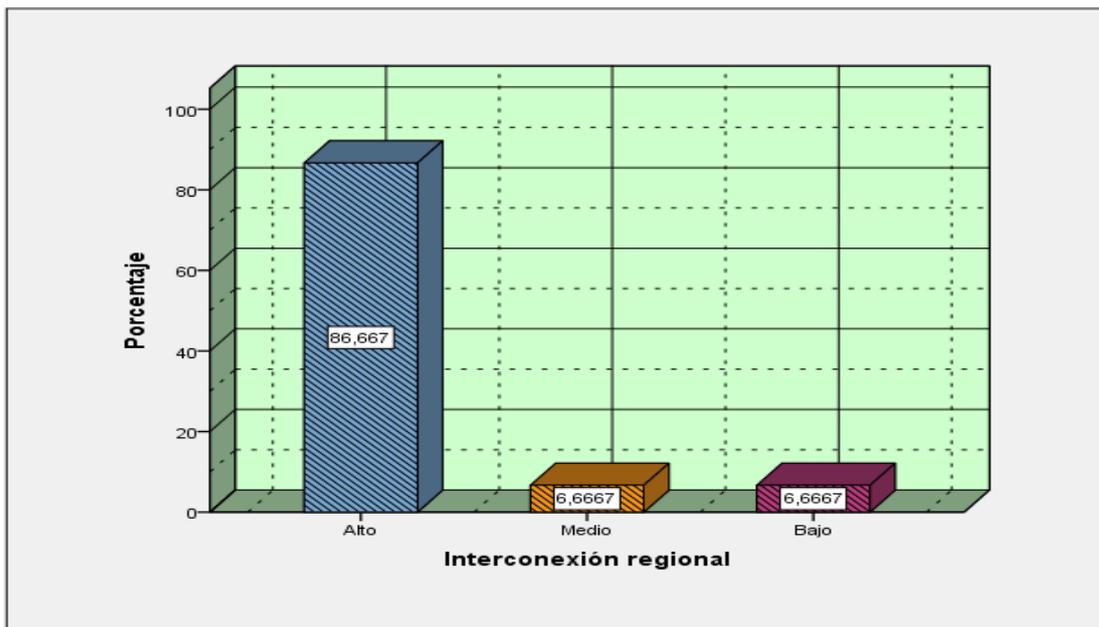


Figura 6. Gráfico de la dimensión Interconexión regional (Fuente: Encuesta sobre Interconexión regional)

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de Familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción, en su dimensión Interconexión regional; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, se debe garantizar la interconexión regional a fin de garantizar los beneficios del acogimiento familiar del niño o adolescente, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Prueba de hipótesis

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Existe relevancia de atender el estado de abandono del niño o adolescente, garantizando que se le otorgue garantías suficientes para formar parte de una familia, evitando la carga administrativa centralizada en el sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual es necesario descentralizar el trámite para acogimiento familiar, 2017

H₀: No ocurre que, exista relevancia de atender el estado de abandono del niño o adolescente, garantizando que se le otorgue garantías suficientes para formar parte de una familia, evitando la carga administrativa centralizada en el sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual es necesario descentralizar el trámite para acogimiento familiar, 2017

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Estado de abandono del niño y Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7

Correlación de la hipótesis general

		Estado de abandono del niño	Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción
	Estado de abandono del niño	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	30
Rho de Spearman	Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción	Coeficiente de correlación	0,900**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Existe necesidad de garantizar la atención oportuna del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, en abandono, siendo necesario simplificar el proceso administrativo para el otorgamiento del acogimiento familiar.

H₀: Es falso que, exista necesidad de garantizar la atención oportuna del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, en abandono, siendo necesario simplificar el proceso administrativo para el otorgamiento del acogimiento familiar.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Estado de vulnerabilidad y la dimensión Simplificación administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.801; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8

Correlación de la primera hipótesis específica

		Estado de vulnerabilidad	Simplificación administrativa
Rho de Spearman	Estado de vulnerabilidad	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000
	N		30
	Simplificación administrativa	Coeficiente de correlación	0,801**
Sig. (bilateral)		0,000	
N		30	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: El principio del interés superior del niño, es fundamento suficiente para otorgar un sistema de simplificación administrativa a nivel regional para otorgar el acogimiento familiar.

H₀: No ocurre que, el principio del interés superior del niño, sea fundamento suficiente para otorgar un sistema de simplificación administrativa a nivel regional para otorgar el acogimiento familiar.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Interés superior del niño y la dimensión Simplificación administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9

Correlación de la segunda hipótesis específica

			Interés superior del niño	Simplificación administrativa
Rho de Spearman	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación	1,000	0,900**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Simplificación administrativa	Coeficiente de correlación	0,900**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica

H₁: Es relevante considerar el estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, permitiendo por ello el acogimiento familiar en región diferente a la de origen debiendo garantizar el control a través de un sistema de interconexión regional.

H₀: No ocurre que, sea relevante considerar el estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, permitiendo por ello el acogimiento familiar en región diferente a la de origen debiendo garantizar el control a través de un sistema de interconexión regional.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Estado de vulnerabilidad y la dimensión Interconexión regional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.871; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

Correlación de la tercera hipótesis específica

		Estado de vulnerabilidad	Interconexión regional
Rho de Spearman	Estado de vulnerabilidad	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	30
	Interconexión regional	Coefficiente de correlación	0,871**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica

H₁: El principio del interés superior del niño, tiene fundamento suficiente para asegurar que se garantice la interconexión regional a fin de garantizar los beneficios del acogimiento familiar del niño o adolescente.

H₀: No ocurre que, el principio del interés superior del niño, tiene fundamento suficiente para asegurar que se garantice la interconexión regional a fin de garantizar los beneficios del acogimiento familiar del niño o adolescente.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Interés superior del niño y la dimensión Interconexión regional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.998; lo que indica que existe una relación muy alta positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

			Interés superior del niño	Interconexión regional
Rho de Spearman	Interés superior del niño	Coeficiente de correlación	1,000	0,998**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Interconexión regional	Coeficiente de correlación	0,998**	1,000
Sig. (bilateral)		0,000	.	
N		30	30	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.2 Discusión de resultados

Cuantitativamente de los totales, al relacionar los resultados totales de las variables Estado de abandono del niño y Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H1: al relacionar los resultados totales de la dimensión Estado de vulnerabilidad y la dimensión Simplificación administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.801; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H2: al relacionar los resultados totales de la dimensión Interés superior del niño y la dimensión Simplificación administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H3: al relacionar los resultados totales de la dimensión Estado de vulnerabilidad y la dimensión Interconexión regional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.871; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H4: al relacionar los resultados totales de la dimensión Interés superior del niño y la dimensión Interconexión regional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.998; lo que indica que existe una relación muy alta positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Teóricamente, la investigación de la normativa específica que garantiza el deber del Estado de garantizar la protección de los derechos del niño ha permitido identificar la regulación de un sistema descentralizado que garantiza a los niños y adolescentes la tutela respecto a la vulneración de sus derechos dentro del entorno familiar, sin embargo se denota de las funciones reconocidas y de los

procedimientos regulados, que estos terminan con la centralización ya que las decisiones finales respecto a declaración de abandono, derivación de los niños o adolescentes a las familias de acogida y la adopción están centralizadas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como por la actuación del Poder Judicial, con lo cual no se cumple con la aplicación del principio de interés superior del niño, ya que esto conlleva a la realización de numerosos actos y además a dilatar las soluciones respecto a la condición del niño o adolescente, vulnerando también su esfera emocional al no reconocerse que las familias de acogida, alcancen el reconocimiento del vínculo legal, en función de los vínculos afectivos que la convivencia y permanencia en dicho entorno familiar va constituyéndose, considerando entonces que sería esencial permitir a las familias comprendidas dentro del grupo de familias adoptantes, aquellas que puedan conformar parte de las familias de acogida, desde un análisis que tenga su origen en los gobiernos regionales considerando que la implementación de los equipos sean supervisados por el MIMP.

La actuación del MIMP, a fin de garantizar la eficacia de los procedimientos de declaración de desprotección, designación del niño o adolescente a las familias de acogida con posterior posibilidad de adopción, deben estar centradas en garantizar el adecuado funcionamiento de las unidades que se implementen en las regiones, como un organismo de apoyo, garantizando entonces la conformación de equipos multidisciplinarios capaces y facultados a dotar de validez jurídica a los procedimientos, considerando que son las autoridades locales aquellas que se encuentran cerca de la realidad que motiva e impulsa dichos procedimientos y garantizando que los plazos para obtener resultados se deben dar en función de la percepción de plazos que tiene el niño o adolescente y no la administración de justicia sea en nivel del poder judicial o administrativo.

CONCLUSIONES

Primera

Es necesario alcanzar celeridad en el trámite de declaración de estado de abandono o desprotección familiar en favor del niño o adolescente a fin de restituir oportunamente su derecho a recibir atención dentro de un contexto de familia, atendiendo que esta institución representa la unidad social fundamental para su formación y desarrollo integral, al relacionar los resultados totales de las variables Estado de abandono del niño y Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción, se obtiene un valor de Rho de Spearman= 0,900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Segunda

Que la simplificación de los procesos en vía administrativa que actualmente se propugnan deben alcanzar su valoración dentro de los niveles de gobierno regional, siendo entonces que el MIMP, sea el organismo supervisor y aquel que concrete la adecuada conformación de los equipos multidisciplinarios en cada región, al relacionar los resultados totales de la dimensión Estado de vulnerabilidad y la dimensión Simplificación administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.801; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Tercera

Del análisis realizado respecto al tan invocado interés superior del niño, se puede respaldar la necesidad de contar con un sistema simplificado que atienda a garantizar el oportuno acceso de los niños y adolescentes que se encuentran en estado de vulnerabilidad mediante declaración de desprotección familiar, represente un procedimiento que se adecue a las necesidades de la población de menores de edad que favorece garantizando la celeridad de los procedimientos que otorgan declaración de estado de desprotección familiar, asignación a la familia de acogida, a la cual también pueda otorgarse la adopción, al relacionar los resultados totales de la dimensión Interés superior del niño y la dimensión Simplificación administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.900; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Cuarta

Los gobiernos regionales son organismos del estado idóneos para concretizar el alcance de los derechos de los niños y adolescentes, debido a que se encuentran directamente vinculados con la realidad específica, al relacionar los resultados totales de la dimensión Estado de vulnerabilidad y la dimensión Interconexión regional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.871; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Quinta

El alcance de la validez jurídica que recae en el interés superior del niño, es suficiente para asegurar el adecuado funcionamiento de los gobiernos regionales respecto a las decisiones de declarar el estado de desprotección familiar, colocación en familias de acogida que aspiran a la adopción, considerando que es el MIMP, el que debe formular estrategias que garanticen dicho cumplimiento y la interconexión regional a nivel de regiones y con el gobierno central, al relacionar los resultados totales de la dimensión Interés superior del niño y la dimensión Interconexión regional, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.998; lo que indica que existe una relación muy alta positiva.

RECOMENDACIONES

Primera

Para garantizar la celeridad del trámite de declaración de estado de abandono o desprotección familiar en favor del niño o adolescente el MIMP, debe garantizar la creación de un organismo especializado en cada región, cuyo alcance abarque la totalidad de los gobiernos locales, a fin de alcanzar a detectar el estado de vulnerabilidad de los niños y adolescentes, para lo cual es necesaria preparación de personal idóneo a fin de que la detección de dichos riesgos tenga solución oportuna. Por ello se propone que, Que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, está facultado para la conformación, supervisión y regulación de órganos de apoyo a nivel de gobiernos regionales, que garanticen la adecuada actuación y resolución de controversias en la determinación administrativa con valor legal de:

- c) Declaración de estado de desprotección familiar
- d) Colocación de los niños o adolescentes en familias de acogida que tienen como finalidad la adopción del menor de edad.

Segunda

Simplificar la vía administrativa que resuelven las situaciones en las cuales los niños y adolescentes se encuentran en estado de desprotección familiar, la designación de los niños y adolescentes a las familias de acogida, alcanzaría efectividad de contar con un sistema de interconexión regional, que permita identificar situaciones de riesgo y familias interesadas en adoptar considerando que estas pueden acoger al niño y adolescente mediante la figura reconocida de familia de acogida como un estado pre requisito a la adopción en la cual se analiza los beneficios para el desarrollo integral de los niños y adolescentes. Así es pertinente que los órganos de apoyo del MIMP, a nivel de gobiernos regionales, debe garantizar el adecuado funcionamiento de entidades públicas en los gobiernos locales bajo su jurisdicción, comprometiendo para ello a.

- a) DEMUNA
- b) Ministerio Publico
- c) Policía Nacional del Perú
- d) Centros de Salud y hospitales.

e) Escuelas

Tercera

Que a fin de cumplir con el invocado interés superior del niño el cual se encuentra dentro de nuestro ordenamiento jurídico es fundamento suficiente para otorgar potestad a los gobiernos regionales de declarar el estado de desprotección familiar, la designación del menor de edad en estado de abandono a la familia de acogida, y su posterior reconocimiento de vínculo legal, si se implementan en las regiones órganos de apoyo multidisciplinarios autónomos. Por ello que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, implementa un sistema de interconexión entre gobiernos regionales y el mismo MIMP, a fin de poder concretizar su función de supervisión de funciones delegadas, con lo cual se otorga eficacia legal a las resoluciones administrativas.

Cuarta

La descentralización de los poderes que se regula en el marco constitucional, otorga reconocimiento a los gobiernos regionales como entes facultadas a promover actos, con reconocimiento legal, por ende reconocer su autonomía respecto a las decisiones tutelares en favor de niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad es relevante para garantizar efectos positivos para el desarrollo integral de dicha población.

Quinta

El MIMP, debe garantizar mediante normativa que regule las funciones y estructura de organismos descentralizados en favor de la atención de los niños y adolescentes en estado de desprotección a fin de que se regule en los Gobiernos regionales la validez jurídica de sus declaraciones respecto a estado de desprotección, colocación en familias de acogida y adopción tras la evaluación de la evolución de las relaciones que se van constituyendo entre los niños y adolescentes con dichas familias.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aguilar, E., Molina, C., & Vega, R. (2011). *Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños, niñas y adolescentes aplicables al Perú*. (D. L. Perú, Ed.) Lima, Perú: UNICEF.
- Bardales, T. C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Barudy, J. D. (2010). *Los desafíos invisibles de ser madre o padre. Manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental*. Barcelona, España: Gedisa.
- Bernabe, Ch. (2017). *El principio de eficacia en la adopción administrativa y el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de julio a diciembre del año 2016* Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima – Perú.
- Bravo, R. S. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Briones, R. (1994). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: Arfo.
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Constitución política del Perú. 1993.
- Código Civil del Perú 1984.
- Código del niño, niña y el adolescente del Perú. 2000.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos. 1969. San José
- Defensoría del Pueblo . (Agosto de 2011). *Informe N° 153*. Lima.
- Domínguez, P. (2015). *El tratamiento de la figura de la adopción administrativa en el Perú: como una propuesta para agilizar y promover su trámite en beneficio del interés superior del niño*. Tesis para optar el Título de Licenciado en Derecho. Universidad Cesar Vallejo. Trujillo.
- Espinoza Espinoza, J. A. (2012). *Derecho de las Personas* (6ta ed., Vol. I). Lima, Perú: Griley - Iustitia.

- Fernandez Carrasquilla, J. (1982). *Derecho penal fundamental*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Galán Amador, M. (25 de Marzo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 2016, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guia-metodologica-para-diseos-de.html>
- García Caveró. (s.f.). *Lecciones de Derecho Penal*.
- Gutierrez Camacho, W. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Huerta, L. A. (2005). El derecho. (PUCP, Ed.) *Pensamiento Constitucional*, 11(11), 308-334.
- Huerta, J. (2017). *Programa de Acogimiento Familiar: la importancia del apego y la creación de vínculos tempranos*. Tesis para optar el Título de Psicólogo. Universidad de la República. Montevideo
- Iberoamericana, C. J. (2008). 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD. Brasilia, Brasil.
- Kerlinger, F; Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGraw-Hill.
- Kohler; Roxin; Jakobs; Schunemann; Frisch. (2000). Sobre el estado de la teoría del delito. Madrid, España.
- Lopez, A. (2010). Diagnóstico de las herramientas comunicativas del ICBF para promover la adopción de niños de difícil adopción. Tesis para optar el título de Comunicadora Social. Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.
- Mendoza, V. (2013). *Naturaleza Jurídica del Proceso de Adopción en el Perú Desde una Perspectiva de la Doctrina de Protección Integral*. Tesis para optar el Título de Abogado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima
- MIMP. (2012). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021. D. S. N° 001-2012-MIMP. (B. N. Perú, Ed.) Lima, Perú.
- MIMP. (25 de julio de 2016). D. S. N° 008-2016. *Plan nacional contra la violencia de género*. Lima, Perú.

- MIMP. (27 de julio de 2016). D. S. N° 009-2016 MIMP. *Reglamento de la Ley N° 30364*. Lima, Perú.
- MIMP. (26 de julio de 2016). Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021. *contra la ci*. Lima, Perú.
- Montalvo Abiol, J. C. (2012). Los Juicios Paralelos en el Proceso Penal: ¿Anomalía democrática o mal necesario? (Universitas, Ed.) *Revista de Filosofía, Derecho y Política*(16), 105 - 125.
- Muller Creel, O. (21 de febrero de 2015). Los medios de comunicación y su control por el Estado. *Chicago Tribune*.
- OEA. (1973). *Vocabulario Multilingüe*. (I. I. NIÑO, Ed.) Montevideo .
- OHCHR. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- OMS. (1946). Constitución de la Organización Mundial de la Salud.
- OMS. (2013). Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud.
- ONU. (26 de Junio de 1945). Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, EEUU.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Peña Cabrera Freyre, A. (s.f.). *Derecho Penal. Parte General*.
- Peña, H. (2017) *Limitaciones en el acogimiento familiar y la afectación del interés superior en la defensoría municipal del niño y adolescente de la Municipalidad Distrital de Amarilis, 2016* Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad de Huánuco. Huánuco
- Presidencia De La República. (29 de Diciembre de 2016). Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Rivas, M. (2015). *El Acogimiento Familiar del Código Civil en el Sistema Público de Protección de Menores*. Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad de Valladolid.

- Rodríguez Hurtado, M. P. (2008). Los Principios de la Reforma y el Título Preliminar del Nuevo Códico Procesal Penal. (a. d. Magistratura, Ed.) *Revista Institucional*.
- Rodríguez, C; Hernández, S y Rodríguez, J., M. (2014). *El proceso general de protección integral de la niñez y adolescencia, en el caso específico de acogimiento familiar en sede judicial y la eficacia de las instituciones*. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de el salvador. El Salvador.
- Rojas, E. (2017). *Vulneración del interés superior del niño en estado de abandono en la adopción judicial con acogimiento Familiar en el Perú*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huara
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal, parte general. Fundamentos de la estructura de la Teoría del Delito* (Vol. I). (D. M. Luzón Peña, Trad.) Madrid, España: Civittas.
- Rodríguez Tineo, D. A. (2017). Plan de Gobierno del Poder Judicial 2017 - 2018. 30. (P. Judicial, Ed.) Lima, Perú.
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993* (Vol. V). (F. E. Perú, Ed.) Lima, Perú.
- Sanchez , C; Reyes, C. (2006). *Metodología y Diseños en la Investigación*. Lima, Perú: Visión Universitaria.
- Savino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Tello, G., Ruiz Eldredge, V. J., Álvarez, O. E., & Martín, R. A. (2017). Seminario Nacional. *Desprotección Familiar de Niñas, Niños y Adolescentes en el el marco del D. Leg. N° 1279*. (UNICEF, Ed.) Lima, Peru.
- Tórtora Aravena, H. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. (Scielo, Ed.) *Estudios constitucionales*, 8(2), 167-200.
- Trepin, E. (2016). *Ansiedades que presentan familias adoptantes con respecto al futuro hijo en el período de espera de adopción*. Tesis para optar el licenciamiento en Psicología. Universidad Siglo 21. Córdova
- Tulard, Jean y otros . (1989). *Historia y Diccionario de la Revolución Francesa*. Madrid: Cátedra SA.

Zavala, M. (2015). *Acogimiento Familiar en Chile: Análisis de los Perfiles Familiares y del Ajuste de Niños y Niñas*. Tesis para optar el grado de Doctor en Psicología. Universidad de Sevilla.

ANEXOS

"RELEVANCIA DEL ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO EN LA CELERIDAD DEL TRAMITE PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR Y POSTERIOR ADOPCIÓN, LIMA. 2017"

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la relevancia del estado de abandono del niño o adolescente en la celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción, 2017?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a) ¿Cuál es la relevancia del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente para alcanzar la simplificación administrativa en otorgamiento del acogimiento familiar?</p> <p>b) ¿cuál es el efecto jurídico del interés superior del niño para regular un sistema de simplificación administrativa en el otorgamiento del acogimiento familiar?</p> <p>c) ¿cuál es la relevancia del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente para derivarlo a otra región y garantizar la interconexión regional?</p> <p>d) ¿cuál es la validez jurídica del interés superior del niño para asegurar la interconexión regional entre la región otorgante y la región receptora?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer la relevancia del estado de abandono del niño o adolescente en la celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción, 2017.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Analizar la relevancia del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente para alcanzar la simplificación administrativa en otorgamiento del acogimiento familiar.</p> <p>b) Analizar el efecto jurídico del interés superior del niño para regular un sistema de simplificación administrativa en el otorgamiento del acogimiento familiar.</p> <p>c) Demostrar la relevancia del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente para derivarlo a otra región y garantizar la interconexión regional.</p> <p>d) Demostrar validez jurídica del interés superior del niño para asegurar la interconexión regional entre la región otorgante y la región receptora.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relevancia de atender el estado de abandono del niño o adolescente, garantizando que se le otorgue garantías suficientes para formar parte de una familia, evitando la carga administrativa centralizada en el sector Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para lo cual es necesario descentralizar el trámite para acogimiento familiar, 2017</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a) Existe necesidad de garantizar la atención oportuna del estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, en abandono, siendo necesario simplificar el proceso administrativo para el otorgamiento del acogimiento familiar.</p> <p>b) El principio del interés superior del niño, es fundamento suficiente para otorgar un sistema de simplificación administrativa a nivel regional para otorgar el acogimiento familiar.</p> <p>c) Es relevante considerar el estado de vulnerabilidad del niño o adolescente, permitiendo por ello el acogimiento familiar en región diferente a la de origen debiendo garantizarse el control a través de un sistema de interconexión regional.</p> <p>d) El principio del interés superior del niño, tiene fundamento suficiente para asegurar que se garantice la interconexión regional a fin de garantizar los beneficios del acogimiento familiar del niño o adolescente.</p>	<p>Variable Independiente: X= Estado de abandono del niño</p> <p>Variable dependiente: Y= Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción</p>	<p>X1 Estado de vulnerabilidad</p> <p>X2 Interés superior del niño</p> <p>Y1 Simplificación administrativa</p> <p>Y2 Interconexión regional</p>	<ol style="list-style-type: none"> Diseño de la investigación: No Experimental. Tipo y nivel de la investigación: Tipo: Básico Nivel: Descriptivo. Enfoque de la investigación: Cuantitativa. Método de la investigación: Deductivo – Analítico – Sintético - Hipotético Población y muestra: Población: 51000 Abogados CAL Muestra: 30 Abogados materia Familia Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: La encuesta Instrumento: Cuestionario.

ANEXO 2: CUESTIONARIOS



"Relevancia del Estado de Abandono del Niño en la Celeridad del Trámite para Acogimiento Familiar y Posterior Adopción, Lima. 2017"

Cuestionario sobre Variable Independiente:

Estado de abandono del niño

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la **Estado de abandono del niño**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Estado de abandono del niño	Estado de vulnerabilidad	Considera que la declaración judicial de estado de abandono representa una vulneración al derecho del niño, debido a que este responde a un procedimiento que conlleva la consecución de actos se prolongan en el plazo del tiempo debido a que los juzgados de familia y mixtos de los diferentes distritos judiciales se encuentran con demasiada carga procesal.	X	
		Considera que la espera a la declaración judicial de estado de desprotección o adoptabilidad tiene un efecto vulneratorio a los derechos del niño y el adolescente		
		Considera que a pesar de las facultades otorgadas a la DEMUNA, respecto a iniciar procedimiento de declaración de estado de desprotección, no alcanza a tener efecto de descentralización de poderes por parte del Estado, afectando con ello la aplicación del principio del interés superior del niño.		
		Considera que el niño y adolescente se encuentra expuesto a la vulneración de sus derechos, durante el procedimiento de declaración de estado de abandono debido a la ausencia de celeridad de dicho procedimiento.		
		Considera que el estado de abandono del niño y adolescente tiene alcance de reconocimiento social, por ende es importante la información recabada durante el proceso de investigación.		
		Considera que los centros de salud, pueden conformar parte esencial para las investigaciones realizadas durante el procedimiento de declaración de estado de abandono del niño o adolescente.		
		Considera que los gobiernos locales, al encontrarse directamente vinculados con la comunidad deben cumplir con su rol protector de la población conformada por niños y adolescentes.		
		Considera que la escuela es un ente indispensable para garantizar una adecuada investigación del estado de desprotección de los niños y adolescentes.		
		Considera que los gobiernos locales deben estar directamente supervisados por organismos regionales a fin de descentralizar la		

		administración de los recursos tendientes a salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes.		
	Interés superior del niño	Considera que el artículo 3 de la convención de los derechos del niño, es fundamento esencial para garantizar que el Estado faculte a las autoridades regionales en la aplicación de sistemas idóneos de protección a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes.		
		Cree usted, que la dimensión de derecho sustantivo que se reconoce en el principio de interés superior del niño, es fundamental para establecer en la normativa que el estado debe garantizar la descentralización de facultades respecto al otorgamiento de derecho reconocido a los niños y adolescentes.		
		Cree usted, que al reconocerse la dimensión del interés superior del niño como un principio que otorga primacía a sus derechos es necesario entonces ponderar o valorar la eficacia de las normativas y centralización de poderes a fin de alcanzar que se otorgue facultades y autonomía a los gobiernos regionales para la declaración de estado de desprotección familiar.		
		Considera que al reconocer la dimensión del interés superior del niño como derecho garantía, las autoridades deben garantizar la oportuna solución de controversias que han conllevado a la vulneración de su integridad física y emocional.		
		Considera que para garantizar la protección especial de los niños y adolescentes es necesario contar con autoridades que cuenten con autonomía al declarar el estado de desprotección.		
		Considera que la declaración de acogida familiar debe tener su fuente en las regiones, a fin de poder facilitar que los niños y adolescentes puedan alcanzar a conformar de un entorno que cubra su derecho protegido a desarrollar dentro de un contexto familiar.		
		Considera que el entorno de la familia al tener efecto negativo para el desarrollo integral del niño o adolescente, se puede detectar en la escuela, centros de salud, por lo que la valoración de riesgo puede ser oportuna y no requiere de análisis por parte de autoridades centrales.		
		Considera que al declararse estado de desprotección familiar, la designación de una familia de acogida puede estar dentro de la región o alcanzar a otra región por lo que es necesario que exista interconexión a fin de garantizar la integridad del niño o adolescente.		
		Considera que tener al niño y adolescente bajo situaciones de riesgo para su integridad física, es decir falta de cumplimiento de sus necesidades materiales, responde a una vulneración para su desarrollo integral.		

"Relevancia del Estado de Abandono del Niño en la Celeridad del Trámite para Acogimiento Familiar y Posterior Adopción, Lima. 2017"

Cuestionario sobre Variable dependiente:

Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca de la

Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Celeridad del trámite para acogimiento familiar con posterior adopción	Simplificación administrativa	Considera que para poder garantizar la satisfacción del derecho a un entorno familiar saludable, es necesario garantizar que la declaración de estado de desprotección cuente con eficacia de pronunciamiento a nivel regional		
		Del análisis realizado al D. Leg. N° 1279, puede reconocer la ausencia de simplificación administrativa.		
		Considera que el otorgar facultades para iniciar procedimiento de riesgo o declaración de estado de desprotección familiar no demuestra existencia de simplificación considerando que los resultados del procedimiento son emitidos por el organismo competente del gobierno central.		
		Considera que para poder efectivizar los derechos de los niños y adolescentes en estado de desprotección familiar es necesario que la DEMUNA cuente con facultades para accionar en los Gobiernos locales.		
		Considera que el MIMP, debe facultar la adopción administrativa a nivel regional, a fin de poder otorgar efectividad al procedimiento.		
		Considera que la estructura del sistema de adopciones, debe garantizar el funcionamiento descentralizado, permitiendo que los procedimientos relativos a declaración de estado de desprotección, colocación en familias de acogida con acceso a posterior adopción, se ventilen en nivel de Gobierno regional.		
		Considera que el marco constitucional, garantiza un sistema desconcentrado que permite la acreditación de instituciones cuyo funcionamiento en los Gobiernos regionales garantice la celeridad de los procedimientos.		

		<p>Considera que al otorgarse facultades de resolver administrativamente la declaración de estado de desprotección familiar, colocación en familias de acogida con adopción posterior responde a una realidad que debe fundamentarse en que el niño o adolescente alcance al goce de derechos en forma oportuna.</p>		
		<p>Considera que el MIMP, como organismo central debe garantizar la efectividad de los equipos multidisciplinarios que tengan a cargo la solución de controversias que implican la afectación de los niños y adolescentes en estado de desprotección familiar.</p>		
	Interconexión regional	<p>Cree usted, que el avance tecnológico factibiliza la creación de un sistema de interconexión regional, que permita al MIMP, tener conocimiento de las acciones seguidas por los Gobiernos regionales respecto a la solución de controversias que afectan a los niños y adolescentes en estado de desprotección familiar.</p>		
		<p>Considera que para garantizar que las acciones realizadas a nivel regional en el cual se declara estado de desprotección, garantiza la protección oportuna de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran en estado de abandono.</p>		
		<p>Considera que para garantizar que las acciones realizadas a nivel regional en el cual se factibiliza la colocación en familias de acogida con adopción posterior, garantiza la protección oportuna de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran en estado de abandono.</p>		
		<p>Cree usted, que el control institucional que debe ejercer el MIMP, obtendría eficacia si existe un sistema de interconexión regional, a fin de garantizar la celeridad de las decisiones que estas pueden tener facultadas respecto a los niños y adolescentes en estado de abandono.</p>		
		<p>Considera que al existe vulneración de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes, faculta al Estado a tomar medidas eficaces como el de facultar las decisiones en el nivel regional mediante una estructura multidisciplinaria.</p>		
		<p>Considera que para hacer efectivo el derecho a una familia temporal, cuya expectativa sea crear el vínculo legal permanente es sustento suficiente para facultar la organización de sistemas regionales que permitan resolver la problemática en forma oportuna.</p>		
		<p>Considera que es fundamental la actuación de la comunidad y sus instituciones para fundamentar la existencia de la vulneración de derechos del niño y adolescente, por lo tanto debe garantizar su participación en los gobiernos locales.</p>		
		<p>Considera que el derecho a contar con un ambiente familiar idóneo para el desarrollo integral es fundamento esencial para organizar en los gobiernos locales unidades de atención multidisciplinaria cuyas facultades alcancen a dictar el estado de desprotección y la colocación en familias de acogida con posterior adopción.</p>		
		<p>Considera que las familias de acogida generan en los niños y adolescentes vínculos afectivos que serían afectados ante una posterior adopción por otra familia.</p>		

ANTEPROYECTO DE LEY

ATRIBUCIONES A LOS GOBIERNOS REGIONALES PARA LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE DESPROTECCIÓN Y COLOCACIÓN DE NIÑOS O ADOLESCENTES EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN DENTRO DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON FINALIDAD LA ADOPCIÓN.

El Presidente del Poder Judicial que suscribe doctor Víctor Prada Saldarriaga, con el acuerdo aprobatorio de la Sala Plena de Fecha 1 de Abril del 2018 en el ejercicio de iniciativa legislativa reconocida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 7) del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, propone en el siguiente proyecto de Ley:

CONSIDERANDO

Que, las niñas, niños y adolescentes son sujetos de especial protección, siendo la familia el entorno fundamental para garantizar el goce de los derechos reconocidos a todo ser humano, así como también recae dicha responsabilidad protectora en la sociedad y el Estado.

Que, para garantizar la eficacia del alcance a sus derechos, se reconoce en la normativa nacional:

El interés superior del niño, un elemento de carácter necesario y que otorga facultades tuitivas ante la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, por sus características de dependencia frente al adulto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acogimiento familiar en Interés superior del niño

Derecho sustantivo:

La consideración especial y primordial que se otorga al niño y adolescente, se tiene alcance para ponderar los derechos en controversia, a fin de tomar la

decisión más adecuada e idónea a las situaciones particulares que tengan repercusión en los niños y adolescentes, sea de alcance individual o u colectivo.

Derecho principio:

El valor y la primacía de atención que se tiene respecto a los derechos de los niños y adolescente, tiene alcance nacional y supranacional, por ello los Estados deben garantizar que las características de etapa evolutiva lo colocan en un estado especial y de desventaja por lo que toda interpretación debe admitir la que le sea más favorable al niño o adolescente.

Derecho garantía:

El Estado deberá garantizar que tanto los órganos jurisdiccionales, administrativos públicos y los privados, permitan con sus decisiones actuar en función de los intereses de los niños y adolescentes, permitiendo con el ello la oportuna solución a las controversias, respetando características individuales y colectivas siendo necesario considerar que en todo acto que involucre a los niños y adolescentes, así como la creación de normas, se sustenten en efectivizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Protección especial:

El Estado se encuentra en obligación de otorgar primordial atención respecto a aquellas controversias en las cuales los derechos de los niños y adolescentes se encuentran en estado de grave vulneración, debiendo otorgar prevalencia en sus actuaciones considerando que existe necesidad de resultados oportunos a fin de equiparlos a las percepciones y efectos que el transcurso del tiempo para los niños difiere a la de los adultos.

Del resguardo especial de los niños y adolescentes, es preciso mencionar que los mismos conllevan a que los estados, la familia, así como también la comunidad, tengan la obligación de velar por el cumplimiento y salvaguarda de los mismos, todo ello según la normativa de las normas tanto nacionales como internacionales. No obstante, la protección de los niños o adolescentes que se

encuentren en una situación de abandono, requerirá que se le brinde una particular atención, ya que al encontrarse los mismos en estas situación, significará que se vea afectado sus derechos fundamentales, especialmente su derecho a poder vivir en una familia. (Defensoría del Pueblo, 2011).

Crianza en entorno familiar:

Que la familia, es fundamental para garantizar la protección de los niños y adolescentes, por ser la primera unidad social en la cual el niño y el adolescente establece sus relaciones sociales.

La familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia" (OMS, 2013).

Considerando que en el contexto actual las familias pueden también ser el entorno en el cual se vulneran los derechos del niño y adolescente, conlleva a la separación de esta a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, con la posterior incorporación a un grupo familiar que satisfaga el derecho a desarrollarse en una familia, en la cual se concretice el acceso y goce de sus derechos materiales y subjetivos garantizando su desarrollo integral.

Simplificación administrativa:

Que en consideración del interés superior del niño las autoridades deben garantizar el cumplimiento de los lineamientos supranacionales, mediante la descentralización de sus facultades garantizando el acceso oportuno de las controversias o colisión de derechos, lo cual conlleva a la conformación de unidades especializadas y facultadas a efectivizar las decisiones amparándose en diligencias idóneas y cuyo valor garantice su eficacia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo-

beneficio del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2019.

El Proyecto de Ley de Presupuesto presenta las acciones que el Estado, a través de sus Entidades, pretende desarrollar a fin de cumplir con las funciones que le corresponde, en un contexto de racionalidad, disciplina y equilibrio macro fiscal fijado en la Constitución Política del Perú y en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En este contexto, el análisis costo-beneficio intenta mostrar, a partir de la importancia que tiene el Presupuesto del Sector Público en el cumplimiento de las funciones del Estado, los objetivos y metas priorizados por las Entidades Públicas, entre diferentes fines o usos alternativos, en relación a los beneficios que se lograrían a favor de la sociedad, en términos de educación, salud, seguridad ciudadana, justicia, entre otras funciones.

Como es de verse en el presente proyecto de **Ley no irroga costos al Estado**, siendo el beneficio el de garantizar a las niñas, niños y adolescentes la protección de sus derechos fundamentales a través de celeridad en los actos de alcance administrativo que permitan identificar y declarar administrativamente el estado de desprotección familiar, la colocación en familias de acogida que alcance a la generación de vínculo legal mediante la adopción administrativa realizada en el nivel de gobierno regional.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La propuesta de alcanzar el reconocimiento y validez legal a los actos administrativos que declaren la situación o estado de desprotección de los niños y adolescentes repercute, por hacer efectivo el interés superior del niño en la toma de decisiones que incluyen a los menores de edad, garantizando el deber de especial protección a dicha población.

El Congreso,

Ha dado la Ley siguiente,

Artículo 1.- Objeto de la Ley: Otorgar atribuciones a los gobiernos regionales para conformar un equipo multidisciplinario que bajo los lineamientos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que garantice la eficacia administrativa de la declaración de estado de desprotección, colocación de los niños o adolescentes en estado de desprotección dentro de familias de acogida que tengan como finalidad la adopción.

Artículo 2.- Reconocer el interés superior de niño para ponderar el estado de desprotección en el cual el niño o adolescente se encuentra, con la finalidad de alcanzar la oportuna restitución de estado de protección.

Artículo 3.- El Estado garantiza la defensa de la persona y en especial de los menores de edad, a través de poderes descentralizado en sus tres niveles de gobierno.

Artículo 4.- Que habiéndose otorgado facultades especiales al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el deber de velar por los niños y adolescentes, debe garantizar el eficaz cumplimiento otorgando soluciones oportunas, actuando con el menor número de actos y alcanzando la celeridad de los procedimientos a través de un sistema de interconexión regional.

Artículo 5.- Que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, está facultado para la conformación, supervisión y regulación de órganos de apoyo a nivel de gobiernos regionales, que garanticen la adecuada actuación y resolución de controversias en la determinación administrativa con valor legal de:

- e) Declaración de estado de desprotección familiar
- f) Colocación de los niños o adolescentes en familias de acogida que tienen como finalidad la adopción del menor de edad.

Artículo 6.- Que los órganos de apoyo del MIMP, a nivel de gobiernos regionales, debe garantizar el adecuado funcionamiento de entidades públicas en los gobiernos locales bajo su jurisdicción, comprometiendo para ello a.

- f) DEMUNA
- g) Ministerio Publico
- h) Policía Nacional del Perú
- i) Centros de Salud y hospitales.
- j) Escuelas

Artículo 7.- Que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, implementa un sistema de interconexión entre gobiernos regionales y el mismo MIMP, a fin de poder concretizar su función de supervisión de funcione delegadas, con lo cual se otorga eficacia legal a las resoluciones administrativas.

